

NÚM.115

INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE
DEPENDENCIA**

EJERCICIO 2018



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 23 de septiembre de 2020 el Informe Definitivo de Fiscalización sobre "Aplicación de la Ley de Dependencia. Ejercicio 2018." Asimismo, ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. Iniciativa de la fiscalización	7
I.2. Ámbito subjetivo	7
I.3. Ámbito temporal	7
I.4. Objetivos generales y alcance de la fiscalización	7
I.4.1. Objetivos generales	7
I.4.2. Alcance de la fiscalización y metodología de trabajo	8
I.4.3. Limitaciones al alcance	10
I.5. Marco normativo	10
I.6. Tramite de alegaciones	11
II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN	12
III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS	13
IV. CONCLUSIONES	14
IV.1. Sobre el seguimiento de recomendaciones	14
IV.2. Sobre el desarrollo normativo en el Principado de Asturias	14
IV.3. Sobre la gestión de prestaciones	15
IV.4. Sobre la financiación del sistema	16
IV.5. Sobre el control de las prestaciones y control de pago a los beneficiarios	16
V. RECOMENDACIONES	18
VI. LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	19
VI.1. Introducción	19
VI.2. Principales aspectos regulados en la ley	19
VI.3. Reformas normativas de la ley de dependencia	21
VII. NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE DEPENDENCIA	22
VII.1. Desarrollo normativo en el Principado de Asturias	22
VII.2. Órganos que intervienen en la gestión de la dependencia en el Principado de Asturias	23
VII.3. Seguimiento de recomendaciones relativas al desarrollo normativo	25
VII.3.1. Recomendaciones propuestas por el Tribunal de Cuentas	25
VII.3.2. Actuaciones realizadas al respecto en el Principado de Asturias	25
VIII. GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES DE DEPENDENCIA	27
VIII.1. Prestaciones de dependencia	27
VIII.2. Modalidades de gestión en las prestaciones de atención a la dependencia	27
VIII.2.1. Gestión de los servicios	28
VIII.2.2. Prestaciones económicas	32
VIII.3. Seguimiento de las recomendaciones relativas a la gestión de prestaciones	33
VIII.3.1. Procedimiento y cumplimiento de los plazos establecidos en la ley	34
VIII.3.2. Colaboración de la comunidad autónoma y el SISAAD	41

VIII.3.3. Programas formativos	46
IX. FINANCIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA	47
IX.1. Financiación del sistema	47
IX.1.1. Nivel de protección mínimo de la Administración General del Estado	48
IX.1.2. Nivel adicional en el Principado de Asturias.....	48
IX.2. Participación de los beneficiarios	51
IX.2.1. Participación del usuario en los costes de la dependencia	51
IX.2.2. Precios públicos aplicables	52
IX.2.3. Determinación del coste de los servicios	53
IX.2.4. Ingresos reconocidos en el ejercicio 2018.....	53
IX.2.5. Cuadro resumen de la financiación	54
IX.3. Sostenibilidad del sistema	54
X. CONTROL DE LAS PRESTACIONES DE DEPENDENCIA	56
X.1. Control presupuestario y contable	56
X.1.1. Recomendaciones propuestas por el Tribunal de Cuentas	56
X.1.2. Seguimiento de recomendaciones y situación 31 de diciembre de 2018 en el Principado de Asturias	57
X.2. Control administrativo de las prestaciones	60
X.2.1. Recomendaciones propuestas por el Tribunal de Cuentas y su seguimiento	61
X.2.2. Actuaciones de evaluación y control llevadas a cabo en el Principado de Asturias	61
X.3. Revisiones de las prestaciones de dependencia	65
XI. CONTROL DE PAGOS A LOS BENEFICIARIOS	66
XI.1. Regulación y situaciones que pueden llevar a cobros indebidos	66
XI.2. Procedimiento de detección de pagos indebidos	67
XI.3. Verificaciones de reintegros.....	67
XI.3.1. Procedimientos de control llevados a cabo en el Principado de Asturias en el ejercicio 2018	67
XI.3.2. Inspecciones realizadas por el Principado de Asturias en el ejercicio 2018.....	68
XII. HECHOS POSTERIORES	70
ANEXOS	72

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AGE	Administración General del Estado
AP/AAPP	Administración Pública/Administraciones Públicas
APA	Administración del Principado de Asturias
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/ Comunidades Autónomas
CGPA	Cuenta General del Principado de Asturias
DRN	Derechos reconocidos netos
EL/EELL	Entidad local/Entidades locales
ERA	Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
LAAD	Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
NIE	Número de Identidad de Extranjero
OA/OOAA	Organismo Autónomo Organismo Autónomo/Organismos Autónomos
OCEX	Órgano de Control Externo
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PA	Principado de Asturias
PIA	Programa Individual de Atención
SAAD	Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
SISAAD	Sistema Información para la Autonomía y Atención a la Dependencia
TCu	Tribunal de Cuentas
TRREPPA	Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas (TCu) aprobó, en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2018, el Programa de Fiscalización para el ejercicio 2019, incluyendo la "Fiscalización de seguimiento de recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en el informe de fiscalización sobre las medidas de gestión y control adoptadas por las Comunidades Autónomas para la adecuada aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia".

La inclusión de dicho informe en el programa anual tiene su origen en la reunión de la Comisión de Coordinación entre el TCu y los Órganos de Control Externo (OCEX) que tuvo lugar el 24 de octubre de 2018, en la que se convino en la necesidad de acometer, entre otras fiscalizaciones a realizar de forma coordinada, las actuaciones oportunas en relación con la situación actual respecto de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAAD) por parte de las comunidades autónomas (CCAA). El informe recogerá los resultados parciales obtenidos respecto de cada uno de los ámbitos autonómicos analizados por los OCEX y el propio TCu respecto CCAA sin OCEX, así como aquellas que hayan decidido no participar.

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias (SC) en su reunión de 20 de diciembre de 2018, acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalizaciones para el año 2019 incluyendo en el mismo, entre otros, el "Informe de Fiscalización sobre la Aplicación de la Ley de Dependencia".

I.2. Ámbito subjetivo

Constituye el ámbito subjetivo de la presente fiscalización la consejería competente en materia de servicios sociales.

I.3. Ámbito temporal

La fiscalización realizada se refiere al ejercicio 2018, sin perjuicio de que cuando se considere necesario, sean objeto de análisis actuaciones acaecidas con anterioridad o posterioridad a dicho ejercicio, a fin de delimitar los antecedentes que dieron lugar a las situaciones vigentes en el 2018, o comprobar el desenlace de las mismas en ejercicios posteriores.

I.4. Objetivos generales y alcance de la fiscalización

I.4.1. Objetivos generales

Los objetivos generales de la fiscalización propuesta por el TCu son los siguientes:

- Verificar la adecuación y eficiencia de los recursos públicos aplicados en la consecución de los objetivos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de

Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- Analizar el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el TCU en el precedente informe hecho al respecto, así como las medidas adoptadas, en su caso, dirigidas a dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

Adicionalmente a los objetivos anteriores, con el propósito de reforzar el alcance en determinadas áreas de la gestión de la dependencia, esta SC se propone como objetivo específico analizar los procedimientos de control de los pagos derivados de prestaciones por dependencia.

I.4.2. Alcance de la fiscalización y metodología de trabajo

El presente trabajo tiene como antecedente el informe realizado por el TCU sobre "Fiscalización sobre las medidas de gestión y control adoptadas por las Comunidades Autónomas para la adecuada aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal de atención a las personas en situación de dependencia", aprobado por el pleno del TCU en sesión de 29 de mayo de 2014.

El alcance de la presente fiscalización aprobada en coordinación con el TCU consiste principalmente en realizar un seguimiento de las recomendaciones planteadas en su informe. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, al ser el primer informe que se realiza de forma específica por este órgano de control respecto a la aplicación de la LAAD en esta CA, se han analizado y verificado aspectos adicionales de la misma, sobre los que, o bien no se habían planteado recomendaciones (financiación) o habiéndose planteado no abarcaban todos los aspectos relevantes aplicables al respecto (control).

Considerando lo anterior, la metodología del trabajo ha consistido en:

- 1) Determinar las recomendaciones a incluir en el seguimiento

Se han incluido todas las recomendaciones planteadas por el TCU en su informe (nueve) y se han distribuido entre los diferentes epígrafes del informe en función de la materia. Siendo esto así, las recomendaciones se distribuyen como sigue:

Materia	Núm. de recomendaciones
Desarrollo normativo en materia de dependencia	2
Gestión de las prestaciones de dependencia	5
Control de las prestaciones de dependencia	2
Total	9

- 2) Envío de un cuestionario a la consejería competente

El cuestionario, elaborado por el TCU en coordinación con los OCEX participantes en la fiscalización, incluía preguntas y requerimientos de documentación relativos a todos aquellos aspectos que se consideraron necesarios para poder concluir sobre la implementación y/o cumplimiento de las diferentes recomendaciones. La consejería ha dado respuesta a todos los puntos requeridos.

3) Análisis de las contestaciones y clasificación de las recomendaciones

El trabajo realizado por esta SC ha consistido en valorar sobre la base de las actuaciones manifestadas en el cuestionario anterior, si el Principado de Asturias (PA) ha cumplido o no las recomendaciones o si están poniendo en marcha mecanismos para solventar las incidencias detectadas.

La categorización utilizada para realizar las valoraciones es la establecida en el "Manual para la Formulación y el Seguimiento de las Recomendaciones del Tribunal de Cuentas" y es la siguiente:

- Cumplida o subsanada total o sustancialmente: se incluyen en esta categoría las recomendaciones respecto de las cuales la entidad fiscalizada hubiere adoptado las medidas oportunas, en el ámbito de sus competencias, para su implementación o bien haya sido solventada la deficiencia que dio lugar a la recomendación de otra forma, en todos o en la mayor parte de sus aspectos.
- Cumplida o subsanada parcialmente: se incluyen aquí las recomendaciones respecto de las cuales la entidad fiscalizada hubiere adoptado parcialmente las medidas oportunas para su implementación o bien hubieran sido resueltas solo en parte las deficiencias puestas de manifiesto en el informe. Además, se requiere que la entidad haya dado por finalizadas sus actuaciones respecto de la recomendación realizada o de la deficiencia observada.
- En curso: se trata de recomendaciones que se encuentran en fase de implantación o de deficiencias en subsanación. A estos efectos, los plazos previstos por la entidad fiscalizada para la implantación de la medida o la subsanación de la deficiencia deben ser proporcionados a las medidas a implantar. En otro caso, se podrá calificar la recomendación como "cumplida o subsanada parcialmente" o "no cumplida o no subsanada", en función de la eficacia de las medidas implantadas hasta el momento en que se realiza la fiscalización de seguimiento.
- No aplicable (en el momento de realización del seguimiento): esta categoría se refiere a las recomendaciones que han devenido inválidas y a las deficiencias inexistentes en el momento de realización del seguimiento, bien por cambios legislativos o por cualquier otra causa acaecida desde la aprobación del informe.
- No cumplida o no subsanada: se trata de recomendaciones respecto de las cuales no se hubieren adoptado las medidas dirigidas a su implementación, o bien, habiéndose adoptado dichas medidas (por haberse incumplido de forma reiterada los plazos para su implementación o por otros motivos), estas no hubieran tenido ningún efecto en la mejora de la gestión de la entidad fiscalizada, manteniéndose, en todo caso, las deficiencias que dieron lugar a la recomendación.

4) Elaboración del informe

Sin perjuicio de exponer el resultado del seguimiento de las recomendaciones, el informe se ha estructurado de forma que, tras una introducción de la normativa estatal y autonómica en la materia, se exponen, los aspectos principales de la configuración del sistema de dependencia establecidos en la ley y su aplicación en el PA. Así las cosas, en cada uno de los epígrafes, se ha incluido un análisis descriptivo previo a valorar el seguimiento de la recomendación que en su caso hubiese planteado el

Tribunal de Cuentas (TCu). De esta forma, no sólo se introduce la materia sobre la que se ha realizado la recomendación, sino que también se analiza y describe la gestión y aplicación de la LAAD en esta Comunidad Autónoma.

I.4.3. Limitaciones al alcance

El PA no tiene implantado un sistema de contabilidad analítica por lo que no es posible analizar objetivamente el coste y rendimiento del servicio de atención a las personas en situación de dependencia. Estas carencias impiden analizar la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos obtenidos para la aplicación de la Ley de Dependencia.

I.5. Marco normativo

A) Normativa estatal

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006.
- Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006.
- Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1082/2017, de 29 de diciembre, por el que se determina el nivel mínimo de protección garantizado a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y atención a la dependencia adoptado el 10 de julio de 2012.

B) Normativa autonómica

- Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.
- Ley 4/2019, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.
- Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales.
- Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el Principado de Asturias.
- Resolución de 4 de julio de 2016, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se determina la composición y funciones del órgano de valoración de la situación de dependencia de las personas usuarias del servicio público de atención residencial para personas mayores.

I.6. Tramite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, el Informe Provisional examinado por el Consejo de la Sindicatura de Cuentas para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta SC.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias determina en su artículo 10.1. 24 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Asistencia y Bienestar Social. En base a la misma se han dictado la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales y el Decreto 108/2005, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales.

Posteriormente, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece la necesaria colaboración y participación de todas las administraciones públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español. En la configuración del sistema de dependencia establecido en la propia ley, se fijan los criterios de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y se detallan las competencias concretas que le corresponden a estas últimas en la participación del sistema de dependencia.

El Decreto 66/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales atribuye a la Dirección General de Gestión de Prestaciones y Recursos las funciones de la consejería en materia de gestión y seguimiento de prestaciones derivadas de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo, la Consejería de Servicios y Derechos Sociales es la responsable del sistema de control interno, en sentido amplio, que considere necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

La responsabilidad de esta Sindicatura de Cuentas se limita a concluir sobre el grado de seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Tribunal de Cuentas en su informe sobre “Fiscalización sobre las medidas de gestión y control adoptadas por las Comunidades Autónomas para la adecuada aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal de atención a las personas en situación de dependencia”, aprobado por el pleno del Tribunal en sesión de 29 de mayo de 2014, así como sobre los procedimientos de control de los pagos derivados de las prestaciones de dependencia.

No forma parte del presente trabajo, salvo en los casos expresamente seleccionados y que así se indican a lo largo del informe, realizar pruebas de auditoría sobre la totalidad de la información suministrada; por ello, los resultados del trabajo no condicionan los derivados de las futuras fiscalizaciones en las que se podrán alcanzar conclusiones diferentes a las que se contienen en este trabajo, al realizarse pruebas sustantivas y de cumplimiento de las distintas partes del procedimiento que implica la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAAD) en el Principado de Asturias.

El informe se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las instituciones de control externo (ISSAI-ES). Asimismo, se ha aplicado el manual para la formulación y seguimiento de recomendaciones del Tribunal de Cuentas¹ para realizar las valoraciones en las categorías definidas y así poder valorar el resultado de forma homogénea.

Todos los importes numéricos que figuran en el presente informe están expresados en euros y sin decimales, y por lo tanto, la suma de los sumandos de cada columna en los cuadros pudiera no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de despreciar visualmente las fracciones decimales.

¹ Aprobado por el Pleno en su sesión de 28 de noviembre de 2019.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. Sobre el seguimiento de recomendaciones

El seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes comprende la última fase de un trabajo de fiscalización, (planificación, ejecución, emisión del informe y seguimiento) y constituye un elemento necesario del ciclo de rendición de cuentas, contribuyendo a fomentar la ejecución eficaz de las recomendaciones contenidas en dichos informes.

Las recomendaciones son una consecuencia de las fiscalizaciones, sustentadas en las pruebas de auditoría realizadas y en la evidencia que aportan en cada caso. Su cumplimiento por parte de las entidades fiscalizadas implica una mejora de la gestión de los recursos públicos y pone de manifiesto una voluntad de avance por parte del gestor, así como su compromiso con la transparencia y el buen gobierno. No obstante, dado que las recomendaciones, por definición, no son vinculantes, las entidades fiscalizadas deberían proporcionar una explicación razonada de su conducta cuando su gestión se desvíe o se aleje del contenido de las mismas.

Los resultados obtenidos en el seguimiento de las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe el Tribunal de Cuentas sobre "Fiscalización sobre las medidas de gestión y control adoptadas por las Comunidades Autónomas para la adecuada aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal de atención a las personas en situación de dependencia" reflejan un porcentaje de aplicación inferior al 50 %, concretamente el 44,44 % y de ellas, el 75 %, son aplicadas parcialmente. Del total de recomendaciones planteadas, una (11,11 %) no era de aplicación en el caso del Principado de Asturias y otra estaba en curso de implementación en el momento de aprobación del presente Informe.

En el Anexo I del informe se muestra la valoración de cada una de las recomendaciones en virtud del cual se obtuvieron los resultados de aplicación y, a continuación, las conclusiones que dan lugar a las respectivas valoraciones.

IV.2. Sobre el desarrollo normativo en el Principado de Asturias

1. La dispersión normativa autonómica en materia de dependencia es solventada en parte con la aprobación de la Resolución de 30 de junio de 2015 por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el Principado de Asturias, armonizándose así todas las disposiciones en vigor sobre esta materia. No obstante, la todavía vigencia de una pluralidad de normas y otras disposiciones que se ocupan de distintos aspectos relacionados con la dependencia no favorece la transparencia y accesibilidad a la información precisa (epígrafe VII.3.2).
2. La aprobación de la Resolución de 30 de junio de 2015 por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el Principado de Asturias da cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo de 10 de Julio de 2012 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, estableciendo los criterios mínimos comunes para la

determinación de la capacidad económica y participación del beneficiario en el coste de las prestaciones.

No obstante, y dado que su contenido afecta al derecho de los beneficiarios del sistema a los servicios y prestaciones económicas del mismo, la regulación contemplada en la precitada Resolución sería más propia de un Decreto de Consejo de Gobierno en virtud del artículo 25.h) de la Ley 6/1984 del Presidente y del Consejo de Gobierno que atribuye a este último la competencia para aprobar los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del Principado así como las del Estado cuando sea competencia de la Comunidad Autónoma y no se hubieran reservado a la Junta General del Principado de Asturias (epígrafe VII.3.2).

IV.3. Sobre la gestión de prestaciones

A) Plazos y procedimiento de gestión

1. El Principado de Asturias supera el plazo máximo de seis meses establecido en la Ley de Dependencia entre la solicitud y el reconocimiento de las prestaciones derivadas de la situación de dependencia. Siendo esto así, el promedio del plazo en el ejercicio 2018 ha sido de 8,6 meses (11,9 meses en 2017) (epígrafe VIII.2.3.3).
2. El Principado de Asturias ha dado cumplimiento al artículo 17 de la ley de dependencia en virtud del cual las prestaciones económicas deben reconocerse únicamente en el caso de que no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención al ciudadano. Aun así, en el ejercicio 2018 el porcentaje que representan los servicios respecto del total de prestaciones es del 61,43 %, proporción inferior a la media del Estado, que se sitúa en el 69,19 % (epígrafe VIII.2.2).

B) Colaboración con el Sistema de Información a la dependencia

1. Los datos del Sistema Información para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) no se contrastan con otra base de datos, ni regional ni estatal, lo que incumple el segundo párrafo del artículo 5.2 de la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre (epígrafe VIII.2.4.2).
2. En 2018 los usuarios del sistema de dependencia del Principado de Asturias carecían de un número de identificación personal, más allá del número de identificación que automáticamente asigna el sistema, no adoptándose criterio alguno en relación con las personas que carecen de DNI o número de identidad de Extranjero (NIE), especialmente en el caso de los menores de 14 años (epígrafe VIII.2.4.2).

C) Programas formativos

1. En el Principado de Asturias no ha habido hasta la fecha transposición normativa de lo dispuesto en la Resolución de 4 de noviembre de 2009 de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación en materia de formación e información de cuidadores no profesionales, que desarrolla las obligaciones que en materia de formación para cuidadores profesionales y no profesionales vienen establecidos en la Ley de Dependencia (epígrafe VIII.2.5).

IV.4. Sobre la financiación del sistema

1. El Principado de Asturias ha cumplido la obligación legal establecida en el artículo 32 de Ley de Dependencia de financiar una aportación al menos igual a la del Estado en concepto de nivel mínimo de protección, destinando de hecho un porcentaje muy superior de sus recursos propios. Siendo esto así, del gasto total en dependencia imputado en el ejercicio 2018 al Presupuesto del Principado de Asturias (199.167.700 euros) un 14,51 % es financiado por el Estado, un 19,31 % por los usuarios y el 66,18 % restante con la aportación autonómica (epígrafe IX.2.5).
2. El Principado de Asturias en el ejercicio 2018 ha reconocido derechos por importe de 38.457.425 euros correspondientes a los precios públicos pagados por las personas ingresadas en residencias y asistencia en centros de día; en estos ingresos no están diferenciados los que han sido abonados por los beneficiarios de una prestación de la Ley 39/2006 de los derivados de otros servicios sociales (epígrafe IX.2.1).
3. El gasto estimado por persona dependiente atendida a 31 de diciembre de 2018 asciende en el Principado de Asturias a 8.879 euros, siendo el gasto en el Estado para esa misma fecha de 6.580 euros (epígrafe X.1.2).

IV.5. Sobre el control de las prestaciones y control de pago a los beneficiarios

1. El presupuesto de gastos por programas no contiene indicadores específicos a partir de los cuales se pueda considerar que se han cumplido y en qué medida cada uno de ellos. Por otro lado, los objetivos planteados son muy genéricos y, a excepción de los establecido en el presupuesto del Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA), no se concretan en líneas de acción específicas cuyo cumplimiento pudiera contribuir a una gestión más eficaz y eficiente del sistema de dependencia (epígrafe X.1.2).
2. En el Principado de Asturias no existe un programa específico que recoja exclusivamente los créditos destinados a la ejecución y financiación de los servicios y prestaciones contempladas en la Ley de Dependencia, de modo que los gastos de dependencia se imputan a cuatro programas diferentes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales lo que dificulta el seguimiento y el control del gasto destinado en exclusiva a personas en situación de dependencia (epígrafe X.1.2).
3. Las labores de control y supervisión realizadas por la Administración del Principado de Asturias (APA) para comprobar el destino y utilización de las prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas se remontan a las realizadas en el ejercicio 2015 y no es hasta el 2019 cuando se vuelven a realizar las mismas. Esta demora es, a juicio de esta Sindicatura de Cuentas una deficiencia significativa en el control interno ya que existe una posibilidad razonable de que una manifestación errónea en el destino de los fondos no sea detectado y corregido en plazo oportuno (epígrafe X.2.2).
4. En el ejercicio 2018 no se aprobó el Plan anual de seguimiento para comprobar las prestaciones económicas de cuidado familiar contemplado a tal efecto en el manual de dependencia elaborado por la consejería. En consecuencia, tampoco

se llevaron a cabo las labores de supervisión domiciliaria necesarias para dar cumplimiento al mismo (epígrafe X.2.2).

5. El Principado de Asturias no ha llevado a cabo el sistema de seguimiento y evaluación de la gestión de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia por parte de las entidades locales establecido en los convenios para las encomiendas de gestión de las citadas prestaciones. Concretamente los convenios contemplan para este fin la creación de un órgano mixto de vigilancia y control integrado por tres representantes de la consejería competente y dos representantes de la entidad local, el cual no se ha constituido en ninguno de los casos (epígrafe X.2.2).

V. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto en el cuerpo del informe esta Sindicatura de Cuentas formula las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda continuar con el proceso de mejora de los procedimientos de gestión de la protección a la dependencia encaminados principalmente a agilizar la gestión del reconocimiento del derecho, así como a reducir las listas de espera para la percepción de los servicios y prestaciones reconocidas (epígrafe VIII.2.3.3).
2. Sería conveniente analizar la adecuación de la actual estructura organizativa (unidades administrativas intervinientes) a las necesidades derivadas de la aplicación integral de la ley de dependencia, y ahondar en aquella que minimice tanto los tiempos como los gastos de gestión en aras de conseguir un sistema lo más eficiente posible (epígrafe VIII.2.3.3).
3. Sería recomendable analizar la oportunidad de continuar con el desarrollo del sistema de gestión que en 2018 estaba implantando el Principado de Asturias y configurarlo no solo como un gestor de documentos sino como una aplicación integral que, interrelacionada con las bases de datos existentes, permita conocer el gasto que genera cada dependiente, considerando también la posibilidad de integrarlo como un sistema extracontable que refleje exclusivamente los gastos e ingresos relativos a la dependencia y cuyo saldo sea expresivo del resultado que para el Principado de Asturias supone la aplicación de ley de dependencia (epígrafe VIII.2.4.2).
4. Se recomienda establecer un sistema de revisión y control sobre el conjunto de prestaciones económicas asignadas de manera que se proceda a su reclamación cuando dejen de concurrir las condiciones que motivaron su aprobación (epígrafe X.2.2).
5. La verificación del grado de cumplimiento de los objetivos del Principado de Asturias en materia de dependencia debería ir más allá del mero nivel de ejecución presupuestaria, permitiendo comprobar no sólo en qué medida se han empleado los fondos públicos que le habían sido confiados, sino también el cumplimiento de las expectativas sobre la demanda de los servicios ofrecidos por dicha unidad a la colectividad y en qué medida han sido atendidas dichas necesidades. Como instrumento para facilitar esta labor debería exigirse una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, pudiendo incluirse tal exigencia en la modificación del marco normativo presupuestario del Principado de Asturias, recomendado en reiteradas ocasiones por este órgano de control. (epígrafe X.1.2).

VI. LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

VI.1. Introducción

La LAAD regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las AAPP. Por ello, se destaca la necesidad de que dicho sistema cuente con un compromiso y una actuación conjunta de todos los poderes e instituciones públicas, para lo cual la cooperación con las CCAA es un elemento fundamental para dar respuesta a los múltiples desafíos que plantea el sistema.

El sistema tiene por finalidad principal la garantía de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección previstos, sirviendo de cauce para la colaboración y participación de las AAPP y optimizar los recursos públicos y privados disponibles. De este modo, configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano.

En este sentido, la competencia exclusiva del estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos justifica la regulación por ley de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia con pleno respeto a las competencias que el resto de AAPP hayan asumido en materia de asistencia social.

El SAAD responde, por tanto, a una acción coordinada y cooperativa de la AGE y las CCAA, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia.

A los efectos de la ley, se entiende por dependencia "el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal".

VI.2. Principales aspectos regulados en la ley

La ley se estructura en un título preliminar y cuatro títulos. El título I configura el SAAD, así como la colaboración y participación de todas las AAPP en el ejercicio de sus competencias, a través de los diversos niveles de protección en que administrativamente se organizan las prestaciones y servicios. Asimismo, se regulan las prestaciones y el catálogo de servicios, los grados de dependencia, así como los criterios básicos para su valoración y el procedimiento de reconocimiento del derecho a las prestaciones.

El título II regula las medidas para asegurar la calidad y la eficacia del sistema, con elaboración de planes de calidad y sistemas de evaluación, y con especial atención a la formación y cualificación de profesionales y cuidadores. Por último, los títulos III y IV regulan las normas sobre infracciones y sanciones vinculadas a las condiciones básicas de garantía de los derechos de los ciudadanos en situación de dependencia.

A) Prestaciones del sistema y catálogo de servicios

El artículo 14 de la LAAD establece que las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria. Por tanto, el objetivo de la ley es doble: retrasar o evitar la aparición de situaciones de dependencia mediante medidas de promoción de la autonomía personal y, para cuando las personas se encuentren en situación de dependencia, arbitrar y proporcionar los recursos materiales, humanos y económicos adecuados a sus necesidades específicas.

En el mismo artículo se esbozan los tipos de prestaciones económicas y se establece el carácter prioritario de los servicios que podrán recibir las personas en situación de dependencia, completándose su descripción y requisitos básicos en los artículos 17 al 25.

B) Grados de dependencia y reconocimiento del derecho

La ley define y clasifica los siguientes grados y niveles de dependencia:

- Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador.
- Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y necesita del apoyo indispensable y continuo de otra persona.

Cada uno de los grados establece dos niveles, en función de la autonomía de la persona y de la intensidad del cuidado que requiere.

El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las administraciones públicas competentes generará el derecho de acceso a las prestaciones correspondientes, a partir de la fecha de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación o prestaciones que corresponden a la persona beneficiaria. Si una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la solicitud no se ha notificado resolución expresa de reconocimiento de prestación, el derecho de acceso a la prestación económica que, en su caso, había sido reconocida, se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo indicado.

En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales establecerán un programa individual de atención (en adelante PIA) en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos para su grado de los establecidos en los precitados artículos 14 y 15 de la ley.

Tanto la gestión de las prestaciones y servicios contemplados en la LAAD como el procedimiento del reconocimiento del derecho en función del grado de dependencia serán objeto de análisis en el epígrafe VII del presente informe.

C) Niveles de protección del sistema

La protección de la situación de dependencia por parte del SAAD se prestará con los siguientes niveles, fijados en el artículo 7 de la ley:

- El nivel de protección mínimo establecido por la AGE.
- El nivel de protección que se acuerde entre la AGE y la administración de cada una de las CA a través de los convenios previstos en el artículo 10 de la ley.
- El nivel adicional de protección que pueda establecer cada CA.

La necesaria cooperación entre Administraciones se concreta en la creación en el artículo 8 del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como instrumento de cooperación para la articulación del sistema en un marco de cooperación interadministrativa a desarrollar mediante convenios con cada una de las CCAA.

Al análisis de la financiación del sistema en el caso del PA se dedica el epígrafe IX del presente informe.

VI.3. Reformas normativas de la ley de dependencia

Es importante destacar que el SAAD ha experimentado diversas reformas para asegurar su sostenibilidad, entre ellas, y de manera más significativa, las operadas a través de las siguientes normas:

- El Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en su artículo 5 modifica la Disposición Final primera de la LAAD fijando un plazo máximo de 6 meses para el reconocimiento del derecho.
- Por otro lado, el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público que modifica en su Disposición Final decimocuarta el calendario previsto en la Disposición Final primera de la Ley Dependencia.
- Finalmente, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que introduce diversas modificaciones destacables en la ley tales como, supresión de niveles, modificación del calendario, fijación de cuantías, entre otras.

VII. NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE DEPENDENCIA

VII.1. Desarrollo normativo en el Principado de Asturias

En el ámbito del PA, con carácter previo a la LAAD, la Ley 1/2003 del PA, de Servicios Sociales, tenía como objetivo la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que diese respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mayor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

Esta ley fue desarrollando un conjunto de medidas de protección social pública dirigidas a facilitar el desarrollo de los individuos y de los grupos sociales, a satisfacer carencias y a prevenir y paliar los factores y circunstancias que producen marginación y exclusión social. El título II regula la distribución de competencias entre la APA y la administración local.

Posteriormente, y de acuerdo con el artículo 11 de la LAAD, le corresponde a la CA el desarrollo, en su ámbito territorial, del modelo de atención integral y, en concreto, las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

En virtud de lo anterior, el PA dicta el Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD. De conformidad con el mismo, una vez dictada la resolución sobre reconocimiento de la situación de dependencia, los Equipos de Servicios Sociales Territoriales iniciarán de oficio el procedimiento de elaboración del PIA correspondiente y determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades del interesado entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la normativa vigente.

No obstante, la complejidad del citado decreto junto con la intervención de diferentes unidades administrativas y su carácter descentralizado, así como la progresiva implantación del SAAD, en continuo proceso de cambio, hicieron necesaria la aprobación de una disposición que armonizase la normativa en vigor en la materia. Así se dictó la Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del SAAD en el PA.

Así pues, la citada resolución consolida por un lado el régimen de participación económico aplicable en el coste de determinados servicios públicos relativos a dependencia (ayuda a domicilio, centros de día y centros de atención residencial) y por otro, adapta la normativa básica en dos aspectos: regula el derecho de acceso a las prestaciones de las personas fallecidas concediendo el derecho a los herederos y por otro lado amplía el requisito de convivencia con la persona cuidadora para ser beneficiario de una prestación económica.

En otro orden de cosas, para reforzar la eficiencia de los órganos de valoración mediante el establecimiento de una composición variable de los mismos según las funciones a desempeñar de entre las que se señalan en el artículo 4.1 del Decreto 68/2007, se dicta la Resolución de 4 de julio de 2016, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se determina la composición y funciones del órgano de

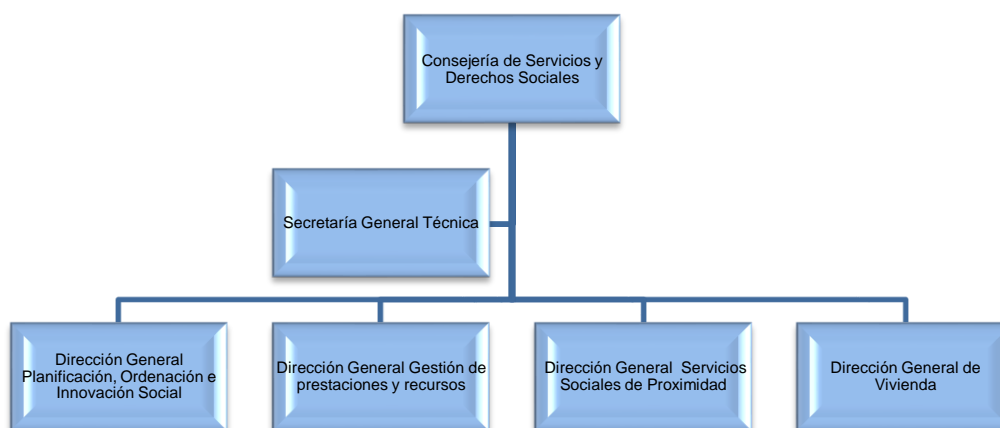
valoración de la situación de dependencia de las personas usuarias del servicio público de atención residencial para personas mayores.

VII.2. Órganos que intervienen en la gestión de la dependencia en el Principado de Asturias

Dentro de los órganos que intervienen en el procedimiento del SAAD en el PA, se deben diferenciar dos tipos de órganos intervinientes: los que intervienen directamente en el procedimiento y los que intervienen en la gestión de las prestaciones del sistema.

A) Órganos que intervienen directamente en el procedimiento

La estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar en el ejercicio objeto de fiscalización era el siguiente:



Según el Decreto 66/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales² será la Dirección General de Gestión de prestaciones y recursos quién ejercerá las funciones de la consejería en materia de gestión y seguimiento de prestaciones derivadas de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, salario social básico y pensiones no contributivas. Así mismo le corresponde la gestión, acreditación e inspección de centros.

La estructura de la Dirección General está integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Gestión de prestaciones por Dependencia.
- Servicio de Gestión del Salario Social Básico y otras prestaciones económicas.
- Servicio de Inspección y Acreditación de centros.

² Actual Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

La Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad ejerce las funciones de dirección y coordinación de las actuaciones de la consejería relacionadas con la descentralización de servicios sociales especializados y diversificación de programas de intervención social en las Áreas de Servicios Sociales territoriales, particularmente en lo relativo a la atención a las personas mayores y aquellas con dependencia y/o con diversidad funcional. Además, cuenta con los siguientes servicios:

- Servicio de Coordinación de Equipos y Recursos en el territorio.
- Servicio de Mayores, Diversidad Funcional y Autonomía Personal.

B) Entidades que intervienen en la gestión de las prestaciones del sistema

- Servicio de Mayores, diversidad funcional y Autonomía personal: depende de la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores, en virtud del Decreto 84/2019, de 30 de agosto. A este servicio le corresponderá el apoyo técnico al diseño y seguimiento de los programas de intervención en materia de envejecimiento activo y fomento de la autonomía personal; atención a la diversidad funcional y a personas mayores dependientes.
- ERA: es el organismo autónomo (OA) adscrito a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, creado para la gestión de los establecimientos residenciales para personas mayores dependientes de la APA.
- Entidades locales (EELL): en el ámbito de la cooperación interadministrativa previsto en la LAAD, el PA ha implementado, a través de la encomienda de gestión, la participación de las EELL que lo estimen beneficioso para el interés público de sus ciudadanos, la realización de actividades de carácter material y técnico en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, actuaciones que se refieren a la iniciación e instrucción del procedimiento, así como a la valoración de la situación de dependencia e información y trámite de consulta.

Los servicios contemplados en el catálogo de servicios del SAAD en los que, en el ámbito de sus competencias, intervienen cada uno de los órganos anteriormente descritos se muestran a continuación:



VII.3. Seguimiento de recomendaciones relativas al desarrollo normativo

VII.3.1. Recomendaciones propuestas por el Tribunal de Cuentas

Durante la fiscalización efectuada por el TCU, se había constatado que el desarrollo de la LAAD por cada una de las CCAA, de conformidad con el reparto competencial existente, había producido una excesiva dispersión normativa, muchas veces solapada con la normativa de los servicios sociales preexistente, lo que dificultaba el correcto cumplimiento con los principios de universalidad, igualdad y transparencia que informan el sistema.

En virtud de lo anterior, las recomendaciones propuestas por el TCU en esta área y cuyo seguimiento se plantea como uno de los objetivos de la presente fiscalización son:

- Las CCAA deberían adoptar medidas para reducir la excesiva dispersión normativa, así como para actualizar y armonizar la normativa existente mediante la incorporación de los criterios acordados en el Consejo Territorial de Asuntos Sociales y del SAAD.
- Las CCAA deberán promover las disposiciones normativas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo del 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial del SAAD, en el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LAAD, se establecieron los criterios mínimos comunes para la determinación de la capacidad económica personal de los beneficiarios del SAAD y los criterios para su participación económica en las prestaciones del sistema. Las modificaciones normativas que se efectúen deberán comunicarse, como prevé el citado acuerdo, a la AGE.

VII.3.2. Actuaciones realizadas al respecto en el Principado de Asturias

La normativa autonómica en la materia se puede estructurar en tres grandes ámbitos. La regulación del derecho subjetivo de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia está presidida por el Decreto 68/2007, de 14 de junio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia. Se unen en este grupo las materias de prevención y promoción de la autonomía personal con las de atención a las personas dependientes dado que con carácter general las disposiciones regulan ambos aspectos.

Esta norma se complementa con tres resoluciones de la consejería y un acuerdo del Consejo de Gobierno. Este último aprueba el Plan sociosanitario del PA 2019-2021, dentro del cual se incluyen actuaciones encaminadas a la prevención de la situación de dependencia. Entre las resoluciones de la consejería se encuentra la de 20 de abril de 2015 que supuso la aprobación del manual de procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y atención a las personas dependientes en el PA como principal instrumento de interpretación y unificación de criterios a seguir en la materia. A su vez, para la aplicación de esta normativa se dictan hasta siete criterios interpretativos.

Por lo que respecta a la regulación de los ingresos derivados de las situaciones de dependencia se dictan dos leyes que tienen por objeto la suspensión de liquidaciones

de las deudas reclamadas a herederos de los usuarios de los servicios residenciales públicos del ERA: la Ley del PA 9/2018, de 11 de octubre, modifica la Ley del PA 4/2016, de 4 de noviembre.

Por último, otro grupo de disposiciones se ocupan del régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados incluidos en la Red de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como las condiciones del personal. En este grupo estaría el Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la autorización, acreditación, registro e inspección de centros y servicios sociales, así como resoluciones en materia de personal.

En conclusión, la dispersión normativa autonómica producida como consecuencia de la ejecución del Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia adoptado el 10 de julio de 2012 es solventada en parte con la aprobación de la Resolución de 30 de junio de 2015 que confiere al SAAD una mayor seguridad jurídica. No obstante, la actual vigencia de una pluralidad de normas y otras disposiciones (planes, criterios interpretativos, etc.) que se ocupan de distintos aspectos relacionados con la dependencia no favorece, desde el punto de vista del beneficiario, la transparencia y accesibilidad respecto a la información que precisen. Por ello a efectos de valorar el cumplimiento de la primera recomendación planteada por el TCU, únicamente se considera cumplida de forma parcial.

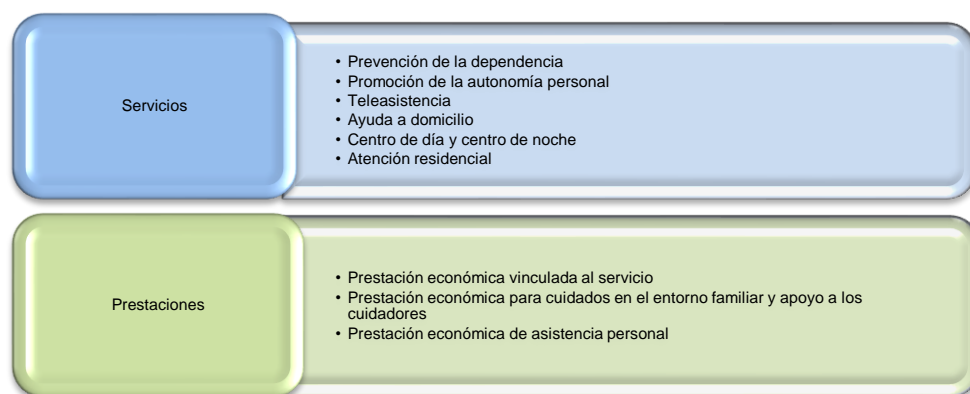
Por otro lado, de la revisión de la precitada Resolución de 30 de junio se ha constatado que la regulación contenida en la misma sería más propia de un Decreto de Consejo de Gobierno en virtud del artículo 25.h) de la Ley 6/1984 del Presidente y del Consejo de Gobierno que atribuye a este último la competencia para aprobar los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del Principado así como las del Estado cuando sea competencia de la CA y no se hubieran reservado a la Junta General del Principado de Asturias, en tanto en cuanto afecta al derecho de los beneficiarios del sistema a los servicios y prestaciones económicas del mismo no limitándose, en cuanto reflejo de la potestad reglamentaria del titular de la consejería, al ámbito propio de la misma en lo referente a su organización o relaciones de sujeción especial.

VIII. GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES DE DEPENDENCIA

VIII.1. Prestaciones de dependencia

Las prestaciones de atención a la dependencia pueden tener naturaleza de servicios y/o de prestaciones económicas y van destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las prestaciones básicas de la vida diaria.

El artículo 15 de la LAAD comprende los servicios sociales que incluye el SAAD. En el caso del PA dichos servicios se detallan y desarrollan en mayor medida en la Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda. Los servicios y las prestaciones son los siguientes:



Las prestaciones económicas tendrán carácter periódico y se reconocerán únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario.

Los servicios incluidos en el catálogo son incompatibles entre sí a excepción del servicio de teleasistencia y de atención residencial temporal en los términos del artículo 19 de la Resolución de 30 de junio de 2015. Asimismo, el servicio de atención residencial en centros para personas con discapacidad es compatible con el servicio de centro de día cuando la atención prestada por el centro residencial no sea integral.

VIII.2. Modalidades de gestión en las prestaciones de atención a la dependencia

El presente epígrafe desarrolla las modalidades de gestión en el PA de cada una de las prestaciones y/o servicios de atención a la dependencia contemplados en la LAAD, sin perjuicio de su naturaleza.

VIII.2.1. Gestión de los servicios

A) Prevención a la dependencia y promoción de la autonomía personal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución de 30 de junio de 2015 el servicio de prevención de las situaciones de dependencia va destinado a prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas. Los servicios de promoción de la autonomía personal incluyen: habilitación y terapia ocupacional; atención temprana; estimulación cognitiva; habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual y apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales.

La prestación de los servicios de prevención se incluye dentro de los programas de teleasistencia, ayuda a domicilio, los centros de día y atención residencial, con el objeto de evitar el agravamiento de su grado de dependencia.

Por otro lado, el servicio de promoción de la autonomía tiene por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

En el PA las personas que acuden a un centro de día o se encuentran atendidas por un servicio de atención residencial, reciben uno o varios de estos servicios como complemento a los mismos. Es por ello que se les reconoce el derecho a los servicios de promoción, además de al servicio de centro de día o de atención residencial que tengan como principal. A 31 de diciembre de 2018 había 6.434 personas dependientes beneficiarias de estos servicios.

B) Teleasistencia y ayuda a domicilio

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria y podrán estar relacionados con la atención personal en la realización de actividades de la vida diaria y con la atención de las necesidades domésticas o del hogar.

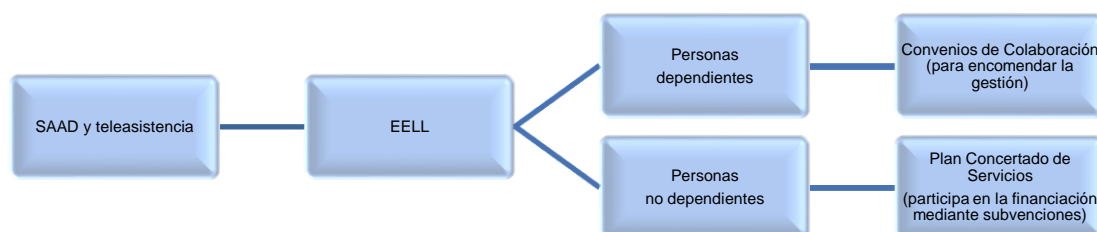
La intensidad de este servicio se hace en función del PIA donde se determina el número de horas mensuales de servicios asistenciales, según el grado de dependencia (Grado I un máximo de 20 horas, Grado II entre 21 y 44 horas y Grado III entre 45 y 70 horas).

El servicio de teleasistencia, por su parte, tiene como finalidad atender a las personas beneficiarias mediante el uso de la tecnología de la comunicación y de la información, observando las medidas de accesibilidad adecuadas para cada caso y apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia o de inseguridad, soledad y aislamiento y con el fin de favorecer la permanencia de las personas usuarias en su medio habitual.

Cuando la propia CA reconoce a una persona como dependiente y le aprueba un PIA, la competencia le corresponde íntegramente al PA. Para su gestión, realiza una encomienda de gestión a las EELL que articula a través de los correspondientes convenios de colaboración. Actualmente el PA tiene formalizados convenios de colaboración con todos los municipios para la gestión de estos servicios (bien de

manera directa con ellos o bien a través de las mancomunidades creadas para la prestación del servicio).

Es importante distinguir en este punto los servicios de teleasistencia y ayuda a domicilio municipal a las personas que no se consideran dependientes a efectos de la LAAD y en consecuencia no tienen aprobado un PIA. En este caso, estos servicios también son gestionados por las EELL pero su financiación se realiza en virtud de lo establecido en los "Convenios del Plan Concertado de Servicios sociales", y de los que sólo se incluye en el gasto de dependencia la parte proporcional del tiempo estimado de la gestión de solicitudes (6,48 % del total del convenio).



Centrándose en los convenios de colaboración formalizados para el caso del SAD y teleasistencia de dependientes, en ellos consta el alcance de la encomienda, la financiación por la prestación de los servicios, así como el régimen de liquidación y pago. En todo caso, corresponde al PA el reconocimiento, suspensión y extinción del derecho de los dependientes, la fijación del intervalo de intensidad de los servicios según la situación de dependencia reconocida, la determinación de la capacidad económica de las personas dependientes beneficiarias y su participación en el coste de los servicios.

El PA abona cada trimestre a la EL lo que haya gastado según importe certificado mediante el modelo contenido en los convenios, que deberá presentar la secretaría dentro de los primeros diez días del mes siguiente a la prestación del servicio. En el certificado, además de la identidad de las personas dependientes, y el número total de horas prestadas, debe figurar el coste real de la prestación del servicio por persona dependiente con el límite del precio máximo de referencia aplicable, que será el siguiente:

Servicio	La EL lo prestaba antes de 2013	La EL no lo prestaba antes de 2013
Teleasistencia	22,8 euros/hora	20 euros/hora
SAD	22,5 euros/hora	17 euros/hora

Por otro lado, cada EL comunica mensualmente a la consejería competente la relación nominal de las personas dependientes beneficiarias de los servicios objeto de encomienda, en el que se reflejarán las altas, bajas e incidencias registradas en ese período mediante el precitado modelo del convenio. Con esta información se procede al cobro a cada beneficiario dependiente del copago que le corresponda mediante la aplicación informática de tributas.

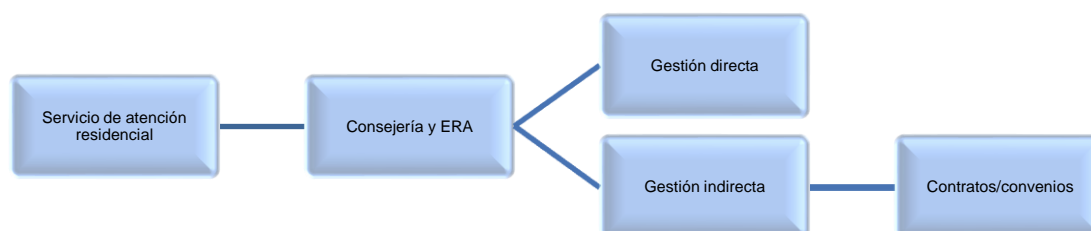
Una vez finalizado el periodo anual de prestación de los servicios, se procede a la regularización, liquidándose las cantidades certificadas que no hubieran sido abonadas a la fecha en que finalice el encargo, o en caso contrario, al reintegro de las cantidades que hubieran sido abonadas en exceso.

Los beneficiarios de estos servicios en el ejercicio 2018 han sido 5.447 y el coste total contabilizado en el convenio con las EELL ha ascendido a 15.220.005 euros.

C) Servicio de atención residencial

Este servicio ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitario, que se prestará en centros residenciales, públicos o privados concertados.

La gestión de plazas para la prestación de servicios residenciales en el PA se realiza como muestra el siguiente gráfico:



Las plazas disponibles en el PA en centros que prestan servicios de atención residencial se muestran en el siguiente cuadro:

Tipo de centros	2015	2016	2017	2018
Públicas	3.093	3.266	3.417	3.555
Privadas	2.047	2.071	2.121	2.121
Gestionadas por el ERA	5.140	5.337	5.538	5.676
Centros propios	116	116	116	116
Acuerdo marco	416	427	451	501
Otras (viviendas tuteladas, etc..)	139	135	136	136
Gestionados por la consejería	671	678	703	753
Total plazas	5.811	6.015	6.241	6.429

Las personas beneficiarias de este servicio a 31 de diciembre de 2018 ascendían a 3.220. Si bien el número de plazas es a priori mucho mayor, el ERA no distingue en la información facilitada relativa al número total de plazas cuáles son para personas que tienen reconocida la situación de dependencia de las que no. De hecho, tal y como se constatará en el epígrafe de listas de espera a 31 de diciembre de 2018, figuran 1.541 personas en lista de espera para alguna plaza en el ERA. Asimismo, el cuadro anterior no sólo incluye las plazas de atención residencial en residencias de ancianos sino también otro tipo de plazas necesarias para necesidades diferentes tales como viviendas tuteladas.

En relación con los costes que el PA asume por la gestión indirecta de plazas para la prestación del servicio de atención residencial, son principalmente los siguientes:

- El valor estimado del acuerdo marco para las anualidades de 2017 y 2018 ha ascendido a 26.782.773 euros. Este importe incluye también los servicios prestados a usuarios no dependientes. Este acuerdo marco es licitado directamente por la consejería.

- Respecto al gasto imputado de los conciertos y convenios de plazas realizados por el ERA, en virtud de la información obtenida de la liquidación del presupuesto de gastos del OA, las ORN en el concepto "270000 Conciertos Servicios sociales" ha ascendido en el ejercicio 2018 a un importe de 38.602.854 euros. En la fiscalización específica realizada por esta SC del ERA, se ha verificado el cumplimiento de legalidad en la tramitación de ambas figuras jurídicas.

D) Servicio de centros de día

Ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.

Se presta en centros propios gestionados directamente por la consejería o mediante gestión indirecta de plazas de centros de apoyo a la integración para personas con discapacidad a través del denominado acuerdo marco. Las plazas disponibles en los centros de día durante el período 2015 -2018 han sido las siguientes:

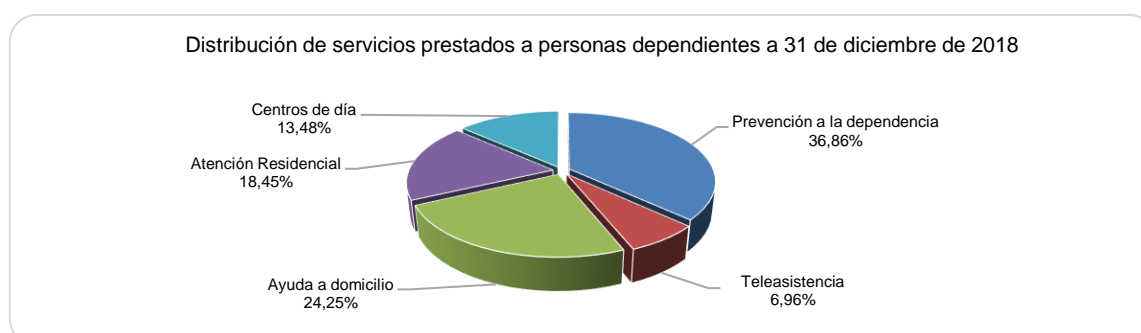
Tipos de centros	2015	2016	2017	2018
Públicas	404	434	452	506
Privadas	51	51	51	51
Gestionadas por el ERA	455	485	503	557
Centros propios	842	853	810	829
Acuerdo marco	693	717	729	748
Gestionados por la consejería	1.535	1.570	1.539	1.577
Total plazas	1.990	2.055	2.042	2.134

El número de beneficiarios de centros de día a 31 de diciembre de 2018 asciende a 2.352 frente a un total de 2.134 plazas procediendo la diferencia principalmente en los usuarios en lista de espera.

Respecto al servicio de centros de día, el valor estimado del Acuerdo Marco mencionado para este servicio asciende a 11.791.667 euros.

E) Prestaciones de servicio reconocidas en el período 2015-2018

A 31 de diciembre de 2018 había en el PA 17.453 personas recibiendo alguno de los servicios descritos anteriormente. Su distribución entre las diferentes modalidades comprendidas en el catálogo de servicios del artículo 15 de la LADD se recogen en el siguiente gráfico.



En cuanto a la evolución de los mismos en el período 2015-2018 se muestra a continuación:

Ej.	Prevención	%	Teleasistencia	%	Ayuda a domicilio	%	Centros de día	%	Atención residencial	%	Total
2015	724	7,80%	885	9,54%	2.703	29,12%	2.198	23,68%	2.771	29,86%	9.281
2016	5.648	37,65%	900	6,00%	3.277	21,85%	2.195	14,63%	2.980	19,87%	15.000
2017	5.955	36,92%	985	6,11%	3779	23,43%	2.264	14,04%	3.145	19,50%	16.128
2018	6.434	36,86%	1.215	6,96%	4.232	24,25%	2.352	13,48%	3.220	18,45%	17.453

VIII.2.2. Prestaciones económicas

Como se comentó anteriormente, tal y como se recoge en el artículo 17 de la LAAD, las prestaciones económicas tendrán carácter periódico y se reconocerán únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario.

También se reconoce el derecho a percibir de manera transitoria cualquier otro tipo de prestación económica o servicios a la espera de disponibilidad de un servicio público para el que exista lista de espera. En el momento en que la persona dependiente accede al servicio público definitivo, la revisión de su expediente se realiza procediendo a la extinción de la prestación transitoria y registrando los datos de la prestación definitiva en el SISAAD.

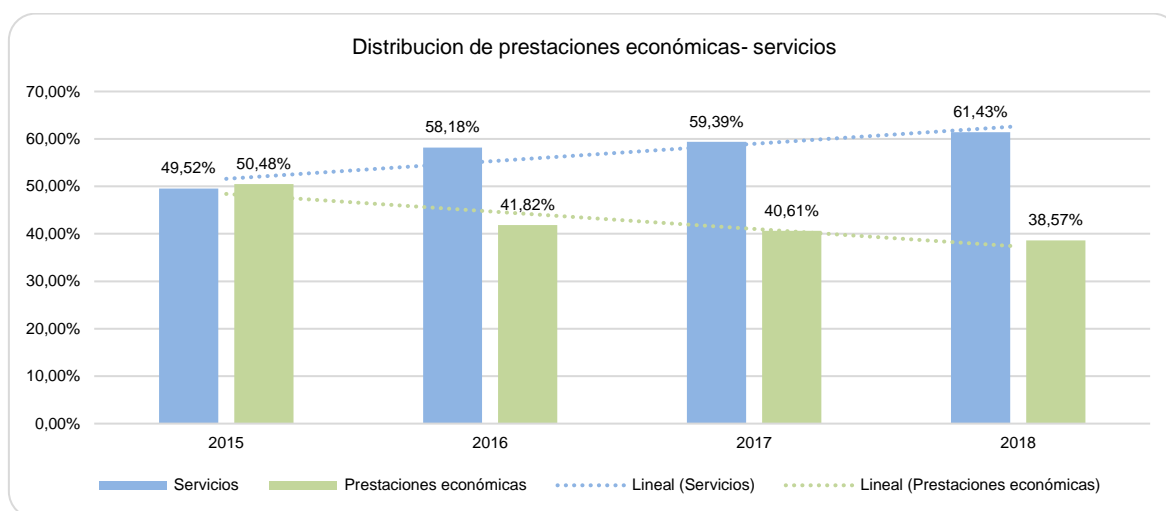
Las prestaciones económicas son de tres tipos:

- Vinculada a servicio: tiene por finalidad contribuir a la financiación del coste de los servicios que se determinen en le PIA cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado que se adapte a sus necesidades.
- Para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores: Tiene carácter excepcional y está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada a la persona dependiente que faciliten el mantenimiento de ésta en su entorno habitual.
- De asistencia personal: tiene por objeto contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal.

A 31 diciembre de 2018 había 10.960 beneficiarios cobrando algún tipo de prestación económica. El siguiente cuadro muestra la evolución de las prestaciones reconocidas desde 2015 hasta 2018.

Ej.	Vinculadas al servicio	%	Cuidados entorno familiar	%	Asistencia personal	%	Total
2015	1.977	20,90%	7.481	79,09%	2	0,02%	9.460
2016	2.227	20,65%	8.554	79,33%	2	0,02%	10.783
2017	2.413	21,88%	8.616	78,11%	1	0,01%	11.030
2018	2.491	22,73%	8.468	77,26%	1	0,01%	10.960

En cuanto al cálculo de la proporción de servicios y prestaciones de acuerdo con el catálogo contemplado en la LAAD y en la Resolución de 30 de junio de 2015, el porcentaje que representan los servicios respecto del total (incluyendo servicios y prestaciones económicas), era del 49,52 % en 2015, y en 2018 pasaron a representar el 61,43 %. Si bien es cierto que como se observa en el gráfico la proporción de los servicios se va incrementando de forma paulatina en el período analizado y se puede concluir que en el PA el reconocimiento de prestaciones económicas tiene carácter excepcional cumpliendo así el artículo 17 de la LAAD, el porcentaje indica que aún existe un margen de maniobra, más aún cuando la misma proporción calculada para el Estado en el ejercicio 2018 es de un 69,19 %.



VIII.3. Seguimiento de las recomendaciones relativas a la gestión de prestaciones

Las recomendaciones propuestas por el TCU relativas al procedimiento de gestión de las prestaciones de dependencia se han estructurado en tres aspectos básicos establecidos en la Ley 39/2006 directamente relacionados con la gestión, esto es:

- El procedimiento del reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones personales que en su caso se asignen, así como el cumplimiento en los plazos establecidos para el mismo.
- La colaboración de las CCAA con el Sistema de Información a la Dependencia Estatal (SISAAD)
- Los programas formativos necesarios para la implantación de los servicios que establece la ley.

VIII.3.1. Procedimiento y cumplimiento de los plazos establecidos en la ley

A) Descripción del procedimiento del reconocimiento del derecho

El procedimiento de valoración y reconocimiento de dependencia comprende procedimientos administrativos sucesivos, competencia de la CCAA del domicilio del solicitante. El procedimiento sintetizado, así como las fases que constituyen el mismo, se describen a continuación:

- Fase 1: solicitud

El procedimiento del reconocimiento del derecho se inicia a instancia y solicitud de la persona afectada o de quien la represente dirigida a la delegación provincial del departamento competente.

Tal y como figura en el manual de procedimiento (que desarrolla lo dispuesto en el Decreto 68/2007, de 14 de junio), las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia han de presentarse en el impreso normalizado en el centro de servicios sociales municipales correspondiente al domicilio en que figure empadronada la persona solicitante, conforme al modelo publicado en la página web del PA³ y con todos los anexos cumplimentados.

Los datos recogidos en la solicitud se graban directamente desde los centros de servicios sociales municipales en la aplicación SISAAD, teniendo especial atención en la grabación de la fecha de entrada de la solicitud, que deberá coincidir con la fecha de registro efectivo, puesto que es esencial para los efectos del derecho que se reconozca a través del PIA. Una vez completada la solicitud y el resto de documentación, se procederá a su validación y a escanearla para que conste en la aplicación SISAAD y puedan tener acceso a la misma todas las unidades administrativas que intervienen en el procedimiento.

El Decreto 68/2007, establece el plazo máximo de diez días para la remisión de los expedientes a los Equipos de Servicios Sociales Territoriales.

- Fase 2: citación

Una vez recibido el escrito por parte de los centros de servicios municipales con las nuevas solicitudes tramitadas, los coordinadores de cada equipo territorial organizan las visitas de los órganos de valoración priorizando aquellos supuestos de emergencia social o los de menores de 3 años.

Asignadas las valoraciones se citará a las personas solicitantes vía telefónica, debiendo registrarse la fecha y hora de la visita en el expediente, y no siendo necesaria la notificación por escrito salvo que no sea posible contactar telefónicamente.

³ www.asturias.es.

- Fase 3: valoración de la situación de dependencia

Se realiza por los correspondientes órganos de valoración que emiten un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia. Las valoraciones se realizan aplicando el baremo de la dependencia y se fundamenta en los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre su entorno habitual, así como en la información obtenida mediante la observación, la comprobación directa y la entrevista personal de evaluación llevadas a cabo por el órgano de valoración.

- Fase 4: resolución de grado

Una vez recibidas las actas con los dictámenes-propuesta de los distintos órganos de valoración, es el Servicio de Gestión de Prestaciones de Dependencia el que elabora las resoluciones conforme a los modelos establecidos, y las notificará a las personas interesadas.

Su contenido determina el grado y nivel de dependencia del solicitante, los servicios o prestaciones económicas que corresponden, su efectividad conforme al calendario previsto en la Ley 39/2006, así como el plazo máximo en el que deba realizarse la primera revisión.

Por otro lado, reconocida la situación de dependencia, el propio Servicio de Gestión de Prestaciones procede a calcular la capacidad económica de la persona con dependencia, según lo establecido en la Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería, por la que se regulan las prestaciones del SAAD.

- Fase 5: elaboración y aprobación del PIA

Dictada la resolución sobre reconocimiento de la situación de dependencia, los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Área iniciarán de oficio el procedimiento de elaboración del PIA correspondiente a la persona solicitante y elaborarán el mismo.

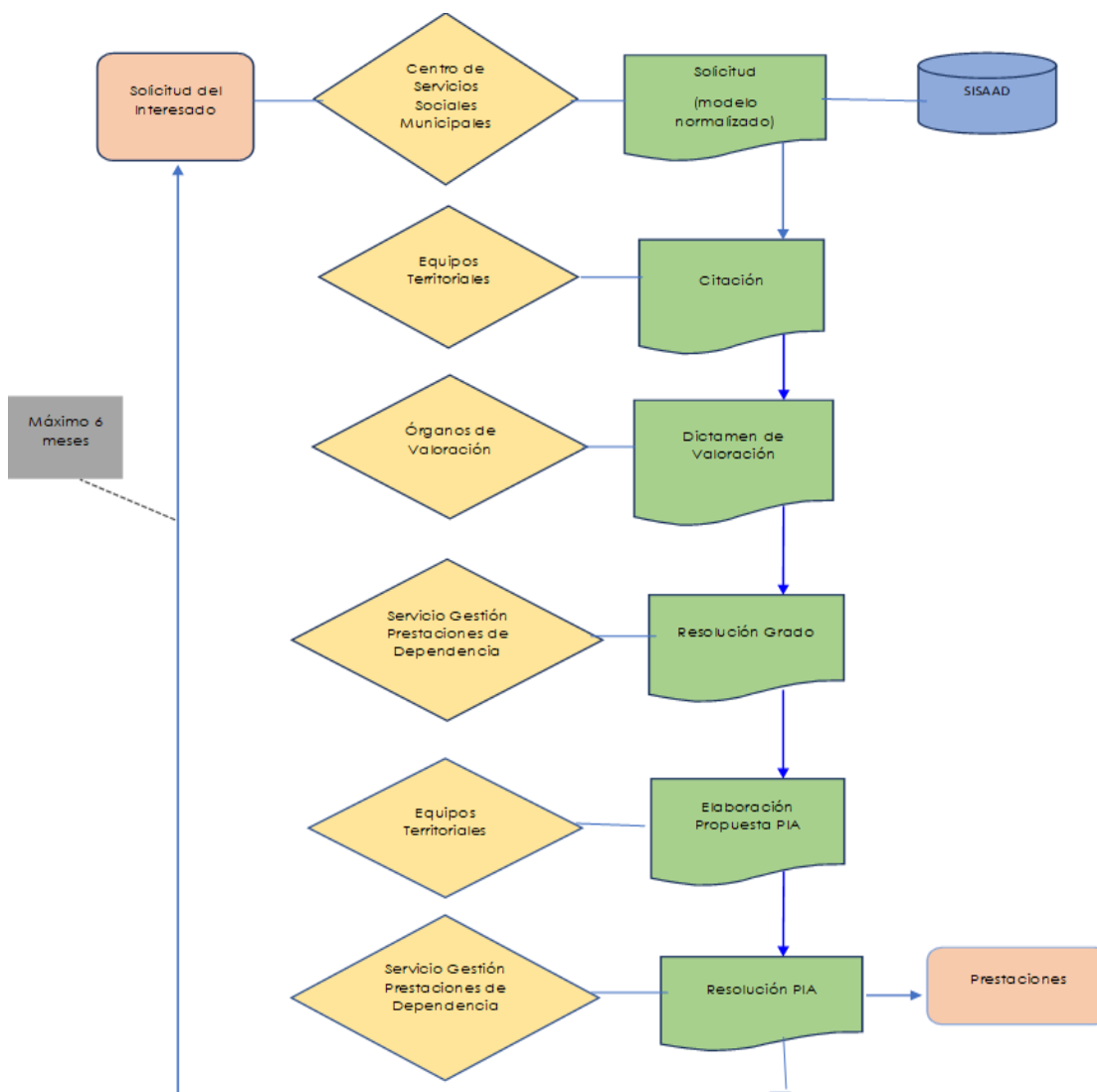
En el caso de las propuestas de PIA de servicios en que no existan plazas disponibles en un plazo superior a un mes, se incluirá siempre que sea posible una prestación transitoria y la propuesta de PIA determinará expresamente la inclusión en la correspondiente lista de espera.

Una vez analizado el expediente, el profesional de trabajo social se pondrá en contacto con la persona con dependencia para la determinación del modo de intervención más idóneo a sus circunstancias.

Recibidas las propuestas de PIA definitivas por parte de los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Área, la sección correspondiente procederá a la redacción de la Resolución de aprobación del PIA y de reconocimiento del derecho al servicio o prestación en él reflejados en el plazo de 10 días desde la recepción de las propuestas.

La ley establece que entre la solicitud y el reconocimiento de la prestación no debe transcurrir un plazo mayor de seis meses, plazo que determina el derecho a percibir las prestaciones, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley en casos de demora y en función de la naturaleza de las prestaciones.

De manera esquemática el procedimiento para el reconocimiento del derecho es el siguiente:



B) Principales datos del procedimiento de gestión en el PA

Los principales datos derivados de la gestión de la dependencia en el PA durante el período 2015-2018 se muestran en el siguiente cuadro:

Ej.	Solicitudes registradas			Resoluciones de grado		Personas beneficiarias con derecho a prestación		Personas recibiendo prestación	
	Población PA ⁽¹⁾	Núm.	% población	Núm.	% sobre solicitudes	Núm.	% sobre Dictámenes	Núm.	% personas con derecho
2015	1.051.229	33.308	3,17%	30.055	90,23%	21.952	73,04%	17.524	79,83%
2016	1.042.608	35.130	3,37%	31.817	90,57%	23.737	74,60%	20.034	84,40%
2017	1.034.960	36.927	3,57%	32.616	88,33%	24.657	75,60%	21.242	86,15%
2018	1.028.244	38.844	3,78%	33.668	86,67%	25.573	75,96%	22.049	86,22%

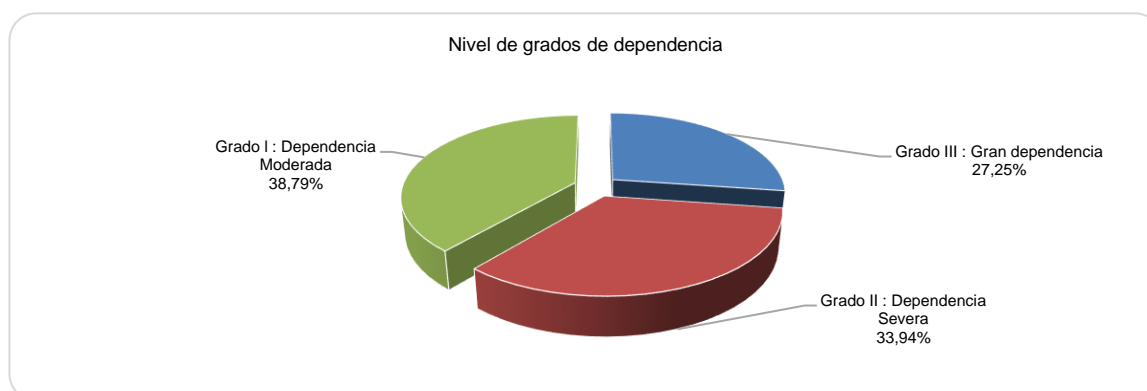
⁽¹⁾ Cifras del INE referidas a 1 de enero de cada año

El número de solicitudes registradas en el PA en cada uno de los ejercicios indicados en el cuadro anterior muestra una tendencia al alza en todos los años, y supone un crecimiento acumulado de un 16,62 % de 2015 al 2018. El porcentaje de solicitudes registradas en el PA (3,78 %) representa el mismo porcentaje que en el total del Estado.

En cuanto a las resoluciones de grado, si bien también se incrementan año tras año, no lo han hecho de forma proporcional al incremento de las solicitudes presentadas, generándose así una disminución en la proporción de resoluciones emitidas por cada solicitud y situando al PA en unos niveles significativamente inferiores (menos de 6 puntos) al conjunto del Estado (92,72 %).

En cuanto a las personas beneficiarias con derecho a prestación, estas se incrementaron también respecto a los ejercicios precedentes situándose en el ejercicio 2018 en un 75,96 % de las resoluciones emitidas. No obstante, el PA sigue en niveles inferiores al Estado (79,60 %). Asimismo, de las personas con derecho que están recibiendo prestación a 31 de diciembre de 2018 es del 86,22 %, dato que ha ido mejorando en 2016 y 2017 pero que vuelve a estancarse en el ejercicio 2018 con niveles muy similares a los del ejercicio 2017. No obstante, el PA se sitúa en niveles superiores respecto al Estado (80,83 %). Asimismo, este hecho implica que a 31 de diciembre de 2018 había en el PA, 3.524 personas con derecho a prestación pendiente de recibirla.

En cuanto a las resoluciones estimativas a 31 de diciembre de 2018, la distribución por tipo de grado es el siguiente:



VIII.3.1.1. Recomendación propuesta por el Tribunal de Cuentas

Como resultado de la fiscalización del procedimiento del reconocimiento por el TCu, se había planteado la siguiente recomendación:

Los órganos competentes de las CCAA deberían adoptar las medidas necesarias, tanto de gestión como presupuestarias, para dar cumplimiento al plazo máximo de seis meses, contado desde la solicitud de la persona interesada, para dictar la resolución de reconocimiento de las prestaciones derivadas de la situación de dependencia, tal y como establece la disposición final primera de la LAAD, así como para que ese reconocimiento resulte efectivo de forma inmediata.

A este respecto, el PA figura en el informe como una de las CCAA cuyo incumplimiento del plazo era especialmente significativo, superando los diez meses, siendo la media nacional de algo más de siete meses.

VIII.3.1.2. Seguimiento de la recomendación en el Principado de Asturias

A) Plazos en el PA

Partiendo de los datos extraídos de la aplicación informática relativas al ejercicio 2018, el PA ha obtenido los siguientes tiempos medios entre la solicitud y los diferentes hitos que constituyen el procedimiento:

Tiempos medios	Meses
Valoración	4,5
Dictamen	4,7
Resolución grado	5,5
Reconocimiento prestación	8,6
Alta SISAAD reconocimiento de la prestación	8,8

La efectividad del derecho de los beneficiarios, definida como el tiempo que transcurre desde que accede el beneficiario a la prestación económica correspondiente tras la aprobación del PIA hasta que logra la efectividad del mismo, se produce de forma inmediata mediante su incorporación en nómina, ese mismo mes y su abono, en los primeros diez días del mes siguiente. A este respecto, el tiempo medio transcurrido entre la fecha del reconocimiento de la prestación o aprobación del PIA y la efectividad del derecho es de 0,025 meses en 2018.

B) Selección de una muestra y revisión de expedientes

Con un doble objetivo, el de verificar tanto el procedimiento descrito en el epígrafe anterior en cuanto a sus fases y documentos generados en cada una de ellas como realizar una prueba de cumplimiento sobre la veracidad de los datos incorporados al SISAAD en virtud de los cuales se han calculado los plazos anteriores, se ha seleccionado una muestra partiendo del fichero de solicitudes recibidas entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2018.

El criterio de selección de la muestra ha sido aleatorio y el total de expedientes seleccionados han sido los 75 (sobre una población de 38.844 solicitudes) que se detallan en el Anexo II. De su revisión se han obtenido las conclusiones que se muestran a continuación agrupadas por objetivos:

- Verificación del procedimiento:

Los 75 expedientes analizados cumplen con carácter general con el procedimiento descrito anteriormente, emitiéndose en todos los casos los correspondientes documentos acreditativos de cada una de las fases del procedimiento del reconocimiento del derecho.

De los mismos, 27 se resuelven con el reconocimiento de una prestación económica y 31 con el de una prestación de servicio. Los 17 restantes se resuelven sin reconocer ningún tipo de prestación; 15 porque se produce la desestimación de la solicitud, y los 2 restantes se corresponden con un fallecimiento y la caducidad del expediente.

- Autenticidad de los datos grabados en el SISAAD:

Los datos incluidos en el SISAAD por el PA han sido cotejados con los datos y fechas obrantes en cada uno de los documentos contenidos en los expedientes físicos, no habiéndose detectado incidencias.

- Días entre la solicitud y grabación en el SISAAD:

El artículo 11 del Decreto 68/2007, de 14 de junio establece un plazo de diez días para el traslado de la solicitud del derecho a la situación de dependencia al Equipo de Servicios Sociales Territoriales del Área correspondiente una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos.

En 59 de los 72⁴ expedientes analizados la fecha de entrada en el registro municipal y la fecha de alta en el SISAAD son coincidentes. En otros 3, los días de diferencia están por debajo de los 10 días, por lo que se ha podido comprobar que en 62 de los 72 expedientes seleccionados (86,11 %) se cumple el plazo de 10 días establecido en el precitado artículo 11 del Decreto 68/2007, de 14 de junio.

A pesar de que por encima de este plazo solo hay 10 expedientes, la media de días entre el registro de la solicitud y el alta por parte de la administración en los expedientes de la muestra se sitúa en 17 días.

C) Recálculo de los plazos

Una vez verificada mediante la prueba de cumplimiento anterior la veracidad de los datos incorporados al SISAAD, se ha procedido al recálculo de los plazos facilitados por el PA que se han puesto de manifiesto en el apartado A) anterior. No se han detectado diferencias significativas en la prueba, considerándose en consecuencia los plazos correctos.

D) Evolución en la gestión del reconocimiento del derecho

Si bien el PA sigue incumpliendo los plazos establecidos en la ley, a fin de comprobar si está mejorando en la gestión o se encuentra estancada en su posición, se solicitaron los plazos correspondientes al ejercicio 2017.

De la comparación de ambas se aprecia una mejora sustancial en los tiempos medios de tramitación, tal y como muestra el siguiente cuadro:

Ej./ meses	Valoración	Dictamen	Resolución grado	Reconocimiento prestación
2017	5,7	6	6,5	11,9
2018	4,5	4,7	5,5	8,6

⁴ Tres expedientes de la muestra (codificados con números 2017/30, 2017/00 y 2018/42) se excluyen del cálculo por estar afectados por un error en el tratamiento del dato.

E) Exclusión del cómputo de los fallecidos

El apartado 2 del artículo 3 de la Resolución de 30 de junio de 2015 excluye de la consideración de beneficiarios y por tanto de la generación de derecho alguno a aquellas personas que fallecieron en los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud sin haberse dictado resolución de reconocimiento de la concreta prestación.

En los ejercicios 2017 y 2018 fallecieron 824 personas en esta situación. De ellos, 469 no tenían reconocido el grado de dependencia y los 355 restantes, teniendo reconocido el grado no tenían aprobado el PIA. Respecto de estas últimas, mientras que el PA informa de que ninguna persona en esta situación ha cobrado la prestación económica, "no es posible aportar datos sobre cuantas personas con el grado reconocido habrían podido acceder a servicios y fallecer antes de tener el PIA aprobado".

A diferencia del acceso a las prestaciones económicas, donde la aprobación del PIA es condición para la incorporación a la nómina de prestaciones, en el caso de los servicios en el PA los ciudadanos pueden acceder a los servicios incluidos en el catálogo de servicios sin necesidad de tenerlos reconocidos en una resolución aprobatoria del PIA. El PA argumenta esta falta de control en que la aplicación informática no permite grabar una resolución de PIA posterior a la fecha de fallecimiento y que, además, no afecta a la liquidación del nivel mínimo, puesto que de acuerdo con el artículo 5.3 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la LAAD la liquidación del nivel mínimo de protección de las CCAA no podrá comprender cantidades por servicios prestados con anterioridad a la fecha de resolución del reconocimiento de la prestación.

F) Listas de espera

En cuanto al número de beneficiarios de servicios que se encuentran en lista de espera, entendida esta como el tiempo que transcurre desde que accede a la lista de acceso del servicio correspondiente tras la aprobación del PIA hasta que logra la efectividad del mismo, el PA aporta información de la evolución de las listas de espera de mayor relevancia que son las de atención residencial y de centros de día para personas mayores.

A este respecto el tiempo de espera está en función de su elección respecto al nivel de demanda del centro elegido en el momento de la negociación del PIA.

Servicio de atención residencial	2015	2016	2017	2018
ERA	S/D	1.224	1.298	1.541
Con PIA no atendidos	S/D	145	50	150
Con PIA atendidos con otras prestaciones	S/D	533	603	828
Sin PIA	S/D	152	630	384

De la información estadística de la situación de las listas de espera de otros servicios por grados, se extraen las siguientes cifras:

Prestación/ Grado de dependencia	Alojamiento	Centros de asistencia integral	Centros de día
Grado I	22	4	79
Grado II	21	5	32
Grado III	38	3	4
Total	81	12	115

VIII.3.2. Colaboración de la comunidad autónoma y el SISAAD

El capítulo III del título II de la Ley 39/2006, establece que la AGE debe generar un sistema de información que garantice la disponibilidad de la información relativa al SAAD y la comunicación recíproca entre las AAPP, siendo el Consejo Territorial, el órgano de cooperación interadministrativo del sistema y quien acuerda los objetivos y contenidos de información referida en el mismo.

En virtud de lo anterior, se creó el SISAAD que, actualmente se encuentra regulado en la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre. Este sistema tiene por finalidad garantizar una mejor disponibilidad de la información entre las AAPP, así como facilitar la compatibilidad y el intercambio de información entre éstas, con el respeto de las competencias que las CCAA y el resto de AAPP tienen asignadas en la materia.

El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) pone a disposición de las CCAA el SISAAD, y estas pueden optar por mantener sus propios sistemas de información o gestionar sus propios expedientes en el mismo SISAAD como ha hecho el PA. En cualquier caso, todas están obligadas a informar al SISAAD de ciertos datos de consolidación y control en las distintas etapas del expediente (iniciación, resolución, grado y resolución PIA).

VIII.3.2.1. Recomendaciones propuestas por el TCU

De la verificación realizada por el TCU de la interoperabilidad en el sistema por parte de las diferentes CCAA se habían detectado ciertas deficiencias, en virtud de las cuales se habían propuesto las dos recomendaciones siguientes:

- Actualización permanente de datos:

Los órganos competentes de las CCAA deberían adoptar las medidas necesarias para la permanente y puntual actualización del SISAAD, particularmente en lo relativo a los datos necesarios para la liquidación del nivel mínimo, en los términos previstos en la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, que regula el SISAAD evitando las excesivas demoras observadas tanto en el registro de las altas y bajas de solicitudes, de las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia y de las prestaciones y efectividad del derecho, como de las modificaciones o bajas por revisión de grado o prestación, por traslado, renuncia, fallecimiento o cualesquiera otras circunstancias, garantizando la correspondencia en todo momento de la información contenida en el SISAAD con la situación real de las personas dependientes y con la información existente en los sistemas de información utilizados por las CCAA.

- Formación del expediente electrónico:

Las CCAA, en aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y previo acuerdo con el IMSERSO, deberían establecer un sistema de formación de expedientes electrónicos relativos a la gestión de la dependencia, sujetos, tanto en su estructura y formato como en las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición, a las exigencias de los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad.

- Número de Identificación personal:

Las CCAA deberían adoptar las medidas necesarias para que todo usuario del sistema disponga de un número de identificación personal, único y exclusivo, de carácter permanente, por lo que la solución más adecuada sería exigir en todo caso, independientemente de la edad, el DNI o NIE, como efectivamente exigen ya algunas CCAA, como es el caso de Castilla-La Mancha, Cataluña o la Comunidad Valenciana.

VIII.3.2.2. Seguimiento de las recomendaciones y situación actual en el Principado de Asturias

Para comprobar el cumplimiento de la primera recomendación denominada "Actualización permanente de datos", se ha solicitado información sobre tres aspectos principales contenidos en la misma:

A) Incorporación de la información mínima exigida en el SISAAD

Como se manifestó anteriormente, a diferencia de otras CCAA, en el PA no existe otro sistema informático de gestión diferente al SISAAD. Por tanto, no existen dificultades de interoperabilidad entre esta herramienta y una eventual aplicación propia. No obstante, ello no garantiza la incorporación de toda la información que el SISAAD debe contener en aplicación de la Orden SSI/2371/2013, lo cual ha sido objeto de verificación. Los resultados se indican a continuación agrupados en los dos conjuntos de datos contemplados en la precitada orden:

- Datos esenciales relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de las red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de servicios, así como toda aquella que posibilite "la realización de estadísticas para fines estatales en materia de dependencia, de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales internacionales".

El PA introduce los datos mínimos y publican los datos estadísticos de la gestión de dependencia en su territorio en la página del Observatorio Asturiano de Servicios Sociales⁵. Sin embargo, no puede elaborar sus propias estadísticas debido a que "la aplicación del IMSERSO no permite al PA utilizar todos los datos que registra".

- Datos imprescindibles para proceder a la liquidación del nivel mínimo a las CCAA y que aparecen recogidos en los anexos de la precitada orden.

⁵ Programa Observass.

Si bien todos los datos requeridos por la normativa de regulación del SISAAD se graban directamente en el sistema, cuando se tramitan los expedientes existen algunas incidencias que pueden alterar el cumplimiento de esta finalidad. Estas debilidades son principalmente informáticas (conflictos de fechas entre los distintos ciclos de vida de los expedientes, etc.) pero también defectos en el diseño de la aplicación que, según manifiesta el órgano gestor, impiden reflejar la realidad de algunos expedientes, como ocurre cuando hay simultáneamente una revisión de grado y de PIA (con la misma fecha de entrada) en la que los efectos de ambas son distintos.

Adicionalmente, en el caso del pago de prestaciones se añade otro inconveniente y es que, la asignación del nivel mínimo de protección se realiza mensualmente considerando tres variables: el número de beneficiarios, el grado de dependencia, y el número y tipo de prestaciones, por lo que las incidencias que impiden grabar las resoluciones en el procedimiento de dependencia afectan a la liquidación del nivel mínimo hasta que se solucionan.

En definitiva, aunque el órgano gestor manifiesta que el módulo de pago ha mejorado respecto al existente en un inicio, la complejidad de variables a tener en cuenta (grado, tipo de prestación y fecha de efectos) hace prácticamente imposible determinar si la liquidación está correctamente realizada y se carece de los medios necesarios para realizar una comprobación automatizada de tal extremo.

Así, durante la comprobación de datos incluidos en el SISAAD en virtud de la citada orden, se han puesto de manifiesto dos incidencias:

- En el modelo oficial de solicitud de dependencia no consta, dentro del perfil de los beneficiarios, información relativa al tipo de discapacidad del solicitante ni si éste tiene diagnosticada una enfermedad "rara" tal y como se establece en el artículo 5.2 de la precitada Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre.
- Los datos del SISAAD no se contrastan con otra base de datos, ni regional ni estatal, lo que incumpliría el segundo párrafo del artículo 5.2 de la citada orden. A este respecto, al no tener el PA implantada una base de datos propia, no es posible realizar ese contraste de datos entre base estatal y base autonómica. Tampoco se está desarrollando en la forma debida el cotejo de datos incluidos por los operadores en la base de datos estatal que indica el PA, si bien se está trabajando en cambios en la aplicación para subsanar el problema.

Por otro lado, y sin perjuicio del contenido mínimo del SISAAD regulado en la precitada orden, la propia LAAD en su disposición adicional 5ª exige también el suministro de determinados datos al sistema. A este respecto, las entidades que gestionen las prestaciones económicas contempladas en la citada ley quedan obligadas a suministrar al Registro de Prestaciones Sociales Públicas los datos referentes a las que se hubiesen concedido.

En el caso del PA, al no existir una base de datos de los expedientes de dependencia distinta al SISAAD, el suministro de los datos de las prestaciones económicas se está llevando a cabo por el propio IMSERSO como responsable de dicha aplicación.

Con este escenario, los errores detectados por el PA no pueden ser rectificadas directamente, sino que deben comunicarse a ese organismo como incidencias. Para subsanar esta situación, en el PA se está procediendo a la implantación de la aplicación informática ("EUG SAADPA"), que permita extraer mensualmente el fichero de personas perceptoras de prestaciones económicas y trasladarlo directamente al Registro de Prestaciones Sociales Públicas para su actualización mensual.

B) Actualización y control de los datos incorporados al SISAAD

En 2018 se han llevado a cabo las siguientes actuaciones relacionadas con la actualización y control de la veracidad de la información contenida en el sistema:

- Cruces mensuales de datos: cada mes se cruzan los listados de las personas usuarias de los servicios públicos (o de los que son alta en el mes inmediatamente anterior) remitidos por los centros gestores con la nómina de prestaciones económicas (para dar de baja este tipo de prestaciones) y con el SISAAD (para ir tramitando y grabando la modificación del PIA de las personas a las que afecta o para grabar la fecha de efectos si sólo tenían reconocido en su PIA la lista de espera de este servicio).
- Controles de vivencia: desde el Servicio de Gestión de Prestaciones se comprueba si las personas cuya esquila se publica en la página de Esquelas del PA son o no dependientes y se elabora un listado de los que sí lo son. Asimismo, también se cruza el listado de fallecidos elaborados por el INE con el SISAAD para detectar los que son dependientes con expediente en esta comunidad autónoma. Con el resultado de ambos listados se realiza una única lista de dependientes fallecidos en el mes anterior. Esta lista se cruza, en primer lugar, con la nómina de prestaciones económicas y, en segundo lugar, con el SISAAD para detectar el estado de cada uno de los expedientes y proceder a su archivo.
- Depuración continúa de errores: todas aquellas actuaciones de depuración de errores que se pueden realizar directamente se efectúan al ser detectadas de forma constante y aquellas otras que suponen una incidencia que no es posible resolver en esta comunidad autónoma se comunican al IMSERSO para su solución.

Durante la fiscalización se ha verificado la realización de los anteriores controles solicitando la evidencia documental que constatase los mismos. A este respecto manifestar, que en el ejercicio 2018 la realización de ambos se producía de forma manual y la documentación obrante al respecto, son las propias hojas Excel con los perceptores a los que había que dar de baja cada mes en el sistema. Sin embargo, en el ejercicio 2019 y consecuencia del arranque de la aplicación propia de gestión de expedientes en materia de dependencia que el PA está desarrollando (Ver apartado D siguiente), estos controles y cruces se producen de forma automatizada lo que mitiga en gran medida, el riesgo de error. Durante la fiscalización se ha obtenido informe del Servicio de Gestión de Desarrollos Integrales del PA donde se describen estos procesos automatizados de los que dispone de la aplicación.

C) Demoras en la incorporación de datos al sistema: expedientes iniciados no incorporados al SISAAD a 31 de diciembre de 2018

Con el objeto de identificar las deficiencias detectadas en el SAAD relativas a las demoras en la incorporación de los datos, se ha solicitado al PA la cuantificación de los

expedientes iniciados no incorporados en el SISAAD a fecha 31 de diciembre de 2018, si bien el PA informa al respecto que esta circunstancia no se ha producido dado que se utiliza el SISAAD como única base de datos de gestión de las prestaciones.

Tal y como se expuso en la descripción del procedimiento, la gran mayoría de los datos recogidos en la solicitud se graban desde los centros de servicios sociales municipales en la aplicación SISAAD, puesto que forman parte de la información que ha de ser suministrada al Estado con fines estadísticos. Así, los expedientes figuran registrados en el SISAAD desde el inicio, sin que exista un sistema de gestión paralelo ni un retraso en su registro que provoque que haya expedientes fuera del mismo. Los expedientes son registrados en el SISAAD en tiempo real, así como todos sus actos o trámites administrativos (solicitud, dictamen, resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, capacidad económica y resolución de reconocimiento del derecho a las prestaciones, así como las revisiones de los anteriores).

En el epígrafe VIII.2.3.3 se ha comprobado, no obstante, que si bien con carácter general la grabación de la solicitud es inmediata al registro de entrada de la misma, no siempre se cumple el precepto de los 10 días establecido en Decreto 68/2007, de 14 de junio.

D) Formación del expediente electrónico

En el ejercicio 2018 el PA aún no disponía del expediente electrónico establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos⁶. No obstante, este incumplimiento ya no se da a fecha de elaboración del presente informe ya que la implantación efectiva del mismo se produjo en mayo de 2019.

Por otro lado, en 2018 el PA estaba desarrollando una aplicación informática propia de gestión de expedientes de dependencia: EUG-SAADPA. Esta aplicación informática consiste en un gestor de expedientes de dependencia desde el momento de emisión del dictamen por parte del órgano de valoración y facilita la realización de los distintos trámites del procedimiento administrativo a partir de ese momento mediante plantillas e informes. A partir de su arranque se continuará gestionando junto con el SISAAD, ya que ambas no permiten la interoperabilidad. Al igual que el expediente electrónico, a fecha de elaboración del informe, ya estaba en uso (epígrafe XII).

E) Número de identificación personal

En 2018, ejercicio de fiscalización, los usuarios del sistema de dependencia del PA carecían de un número de identificación personal, más allá del propio número que asigna la aplicación informática del SISAAD al introducir los datos (epígrafe XII).

En cuanto a la relación con el sistema sanitario, a efectos de identificar de forma única, segura e inequívoca a cada persona usuaria, se podrán tomar de referencia los datos contenidos en la base de datos poblacional del sistema de la tarjeta sanitaria.

⁶ Derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Referente al criterio adoptado, vigente en el ejercicio 2018, respecto al sistema para formar el número de identificación asignado a quienes no disponen de DNI o NIE, especialmente en el caso de menores de catorce años, se informa que no se ha adoptado un criterio propio, utilizándose el número de identificación que aparece en SISAAD, que está formado por las dos primeras letras del nombre, las dos primeras letras del primer apellido a las que suma catorce números aleatorios.

VIII.3.3. Programas formativos

El Capítulo II del Título II de la LAAD regula la formación en materia de dependencia y establece la obligación de atender a la formación básica y permanente de los profesionales y cuidadores que atiendan a las personas en situación de dependencia.

VIII.3.3.1. Recomendación propuesta por el Tribunal de Cuentas

Tras los trabajos de fiscalización previos relativos a este aspecto, se ha propuesto la siguiente recomendación:

El Consejo Territorial de Servicios Sociales del SAAD y las CCAA deberían intensificar las actuaciones y programas formativos previstos en los artículos 18.4 y 36 de la LAAD, dirigidos a los cuidadores no profesionales que coadyuven de forma eficaz, mediante su adecuada cualificación profesional, al fomento del empleo en el marco de los servicios de atención a la dependencia.

VIII.3.3.2. Seguimiento de la recomendación y situación a 31 de diciembre de 2018 en el Principado de Asturias

En el PA no ha habido hasta la fecha transposición normativa de lo dispuesto en la Resolución de 4 de noviembre de 2009, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación en materia de formación e información de cuidadores no profesionales, que desarrolla las obligaciones que en materia de formación para cuidadores profesionales y no profesionales establecen los artículos 18.4 y 36 de la LAAD.

En el marco del "Plan Concertado", han sido las EELL, mediante la cofinanciación del PA, las encargadas de organizar cursos y acciones en este ámbito. Por último, y como medida de fomento, desde el ejercicio 2012 las personas cuidadoras han de suscribir el compromiso de recibir la formación que sea propuesta desde cualquiera de las administraciones competentes a este fin. Es oportuno indicar que el PA no remite información al respecto de la formación de los cuidadores profesionales.

IX. FINANCIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA

IX.1. Financiación del sistema

La financiación del SAAD se regula en el Capítulo V del Título I de la LAAD donde establece la financiación a cargo de las AAPP (AGE, CCAA y EELL de acuerdo a la normativa de las respectivas CCAA) y la participación de beneficiarios en el coste de las prestaciones. Por otro lado, la definición de los niveles de protección se encuentra en el artículo 7 (Capítulo I del mismo título). En virtud de lo establecido en los mismos, la financiación de los niveles de protección del SAAD, se estructuran a través de cuatro vías:

- Nivel de protección mínimo. La AGE asume íntegramente el coste derivado de este nivel fijándose anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado los recursos económicos destinados a su financiación.
- Nivel de protección acordado entre la AGE y la Administración de cada una de las CCAA, a través de los convenios de colaboración suscritos anualmente. Dicho nivel se encuentra suspendido desde 2012 en aplicación de la disposición adicional cuadragésima de la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. En concreto, para 2018 la suspensión se recoge en la disposición adicional 104 de la Ley 6/2018, de 3 de julio.
- El nivel adicional de protección que pueda establecer cada CA y financiado con cargo a sus presupuestos y que según fija el artículo 32.3, la aportación habrá de ser cada año, al menos igual a la de la AGE.
- La participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones que se hará según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal. Además de estos niveles de protección, hasta el año 2012 la AGE asumía las cotizaciones correspondientes a la seguridad social de los cuidadores no profesionales a que se refiere el artículo 18.3 de la ley, por lo que forma parte de la financiación del SAAD hasta la fecha fijada en la Disposición Transitoria decimotercera del Real Decreto 20/2012.

Por último, la Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, contempla "recursos adicionales que se integran en el Sistema de Financiación" desde el año 2009, que se distribuirá entre las comunidades atendiendo al peso relativo de la población potencialmente dependiente y del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación registradas en el SISAAD. Esta financiación adicional, que incrementa la financiación general de las CCAA, no tiene carácter finalista como lo es la financiación del nivel mínimo de protección.

El objetivo de este epígrafe, si bien no se ha planteado ninguna recomendación por el TCu, ha consistido en analizar y mostrar la configuración en el PA del sistema de financiación establecido en la ley.

IX.1.1. Nivel de protección mínimo de la Administración General del Estado

El nivel mínimo se regula en el artículo 9 de la LAAD, del cual se desprende que es la AGE la que determina y financia íntegramente el nivel mínimo de protección y la que determina anualmente los recursos económicos de acuerdo con los criterios del artículo 32 de la citada ley. El nivel mínimo aplicable en el ejercicio 2018 se regula concretamente en el Real Decreto 1082/2017, de 29 de diciembre y es el siguiente:

Grado de dependencia	Mínimo de protección garantizado
Grado III Gran dependencia	190,13 euros/mes
Grado II Dependencia severa	84,49 euros/mes
Grado I Dependencia moderada	47,38 euros/mes

La AGE asigna mensualmente al PA las cantidades correspondientes al nivel mínimo de protección atendiendo a los criterios establecidos en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, información que queda reflejada en la correspondiente certificación anual. Para su abono exige que se acredite mediante las correspondientes certificaciones, la efectividad del derecho, es decir, que el beneficiario ha comenzado a recibir el respectivo servicio o prestación económica.

En cumplimiento de esta exigencia se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, que regula las certificaciones de datos incorporados en SISAAD. Así, en el caso del PA, desde la dirección general competente se emiten dos tipos de certificaciones:

- Certificaciones mensuales: Estas se ajustan al modelo fijado en el Anexo III de la precitada orden. Teniendo en cuenta que el PA incorpora directamente en el SISAAD los datos requeridos, la certificación mensual son datos extraídos del propio sistema y derivados de la gestión mensual del SAAD. El PA valora positivamente este sistema con certificado en tanto en cuanto "ha resultado útil para realizar un seguimiento mensual de la gestión (número de altas, bajas, solicitudes...) y para detectar con antelación hipotéticas anomalías al extraer los datos del SISAAD".
- Certificación anual: Se ajusta también al Anexo IX de la precitada orden e incluye los datos que se indican en el siguiente cuadro, obtenidos del certificado anual presentado al IMSERSO por parte de la dirección general competente:

Núm. de personas beneficiarias	DRN	Cobros realizados	Gasto en servicios y prestaciones
22.049	28.905.952	28.612.512	195.762.177

En cuanto a la cuantía y evolución de la aportación de la AGE al PA para la financiación del nivel mínimo de protección establecido la LAAD, esta se ha incrementado en un 26,22 % en el período 2015-2018, lo que implica un aumento superior al del gasto certificado al SAAD, que lo ha hecho para el mismo período en un 21,21 %.

IX.1.2. Nivel adicional en el Principado de Asturias

El artículo 11 de la LAAD en su apartado 2 señala que las CCAA, podrán definir, con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicionales al fijado por la AGE en aplicación del artículo 9 y al acordado, en su caso, conforme al artículo 10, para los

cuales podrán adoptar las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

En los certificados anuales a los que se ha aludido anteriormente, se detalla el total de las ORN en el presupuesto de gasto de servicios sociales del PA en las que se encuentra incluido el gasto destinado a la atención a las personas en situación de dependencia mediante servicios y prestaciones con efectividad del derecho.

Según el modelo del certificado anual, el gasto en dependencia se desglosa por capítulos en los distintos programas/subprogramas presupuestarios de imputación, diferenciando el gasto para la atención directa o prestada a través de otras AAPP y entidades colaboradoras mediante los servicios del catálogo de la LAAD, con imputación a los capítulos I, II y IV del presupuesto de gastos (164.911.346 euros en 2018), del gasto para la atención mediante las prestaciones económicas previstas en la LAAD (30.850.721 euros).

Según la información contenida en las certificaciones anuales, del total del gasto destinado a las personas en situación de dependencia ya sea mediante servicios y/o prestaciones, en el siguiente cuadro se detalla la participación en la financiación por parte de la AGE y del PA:

Ej.	Total, gasto dependencia certificable (*)	Aportación Estado		Financiación presupuestos CA	
		Importe	%	Importe	%
2015	161.498.121	22.900.602	14,18%	138.597.519	85,82%
2016	174.519.223	24.959.095	14,30%	149.560.128	85,70%
2017	185.513.804	26.184.445	14,11%	159.329.359	85,89%
2018	195.762.177	28.905.952	14,77%	166.856.225	85,23%

(*) Gasto total imputable al SAAD no incluye inversiones y servicios de prevención promoción

Puede observarse como el PA ha cumplido la obligación legal fijada en el artículo 32 de LAAD de financiar una aportación al menos igual a la de la AGE en concepto de nivel mínimo de protección, destinando al SAAD un porcentaje muy superior de sus recursos propios.

No obstante, en el PA no existe un programa específico que recoja exclusivamente los créditos destinados a la ejecución y financiación de los servicios y prestaciones contemplados en la LAAD, de modo que los gastos de dependencia se imputan a cuatro programas diferentes de la Consejería de Servicio y Derechos sociales. Estos programas presupuestarios, tal y como se reflejan en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, son los siguientes: 311B "Dirección y servicios generales"; 313A "Prestaciones y programas concertados"; 313 E "Gestión de servicios sociales" y 313J "Recursos de alojamiento".

En este sentido, si bien la mayoría de las partidas de gasto del presupuesto de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y del ERA se corresponden con servicios o prestaciones que están dirigidas a personas dependientes y potencialmente dependientes, esto es, personas mayores de 65 años o con discapacidad reconocida, no todas tienen un PIA aprobado y por tanto no están incluidos en la LAAD, por lo que el gasto imputable a cada uno de estos conceptos de gasto nunca es del 100 % de gasto en materia de dependencia.

Así pues, sólo las partidas presupuestarias destinadas al abono de prestaciones económicas por dependencia (1602 313A 484 082) y la partida para financiar los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia para personas dependientes (1602 313A 227 013), que se destinan 100 % a personas dependientes en sentido estricto (esto es con PIA reconocido), para el resto de partidas de gasto destinadas a financiar la prestación de servicios o a la gestión, se aplican las siguientes reglas básicas de imputación de gasto:

- En el caso de las partidas de gasto referidas a la prestación directa o indirecta de servicios, se imputa un porcentaje de gasto en función de las plazas ocupadas por personas dependientes, según los datos comunicados desde cada departamento implicado.
- En el caso de partidas de gasto referidas a la gestión del procedimiento (personal y gastos corrientes de gestión), el gasto imputable es el correspondiente al personal destinado a estas tareas de cada programa.
- En cuanto a la partida 1603 313E 646 000 (Plan Concertado de Prestaciones Sociales Básicas), se imputa un porcentaje del gasto en personal y mantenimiento de los centros de servicios sociales municipales, teniendo en cuenta las funciones asignadas en la gestión y seguimiento de la Dependencia del 20 %.

El siguiente cuadro muestra el detalle de imputación de cada programa afectado:

Programa	Imputación SAAD	Gasto SAAD	Observaciones
311B	26,05%	664.938	Se imputa el porcentaje que representa el gasto total del presupuesto de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales en la aplicación del SAAD a los capítulos I y II, en concepto de gastos de gestión
313A	27,37%	47.526.106	- Se imputa el porcentaje que representa el personal dedicado a la gestión del SAAD a los capítulos I y II (42,00%) - Se imputa íntegramente al financiar los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia para personas dependientes exclusivamente. - Se imputa el 100,00% de la partida destinada a financiar el abono de las prestaciones económicas a personas dependientes.
313E	34,12%	61.598.752	- Se imputa el porcentaje que representa la ocupación de plazas de centros de apoyo a la integración y de atención residencial para personas con discapacidad en los capítulos I, II y IV relacionadas con los servicios de prevención y promoción y ayudas individuales a personas mayores y con discapacidad. - De la partida presupuestaria que recoge el Plan Concertado de Prestaciones Sociales Básicas, se imputa un porcentaje del gasto en personal y mantenimiento de los centros de servicios sociales municipales, teniendo en cuenta las funciones asignadas en la gestión y seguimiento de la Dependencia del 20,00%.
313J	71,82%	89.377.902	Se imputa el porcentaje que representa la ocupación de plazas de centros de día y de atención residencial para personas mayores (el menor) a todos sus capítulos de gasto, salvo el capítulo III y el capítulo VI.

En definitiva, el certificado anual del gasto en SAAD no recoge el gasto exacto asociado a la atención a las personas dependientes en sentido estricto por los siguientes motivos:

- No permite incluir los gastos de los capítulos VI o VII.
- Para su elaboración se utilizan sistemas de imputación de gasto, ya que muchas de las partidas presupuestarias implicadas están destinadas a la prestación de servicios

a personas no dependientes o sin el derecho a la prestación reconocido aún mediante resolución.

- No incluye la aportación de las personas usuarias a través de su participación en el coste de los servicios que reciben.
- El PA no dispone de un sistema de contabilidad analítica adecuado para calcular el coste de los servicios prestados a dependientes de modo que el gasto en dependencia que es certificado se basa en la imputación de porcentajes de participación en el total de los gastos en servicios sociales calculados de forma estimativa.

Por otro lado, y puesto que no existen normas para unificar el sistema de imputación de gasto por parte de todas las CCAA, el SISAAD no permite realizar una comparativa del nivel de aportaciones a nivel nacional de una manera fiable, lo que hace imposible determinar de manera exacta cuál es el gasto real a nivel nacional.

En cuanto a la evolución de la imputación del gasto a los distintos programas presupuestarios en el período 2014 -2018, se recoge en el siguiente cuadro:

Programa/Subprograma presupuestario		311B Dirección y servicios generales	313 A Prestaciones y programas concertados	313E Gestión de servicios sociales	313J Recursos de alojamiento	Total
2014	Gasto SAAD	-	45.157.639	46.008.584	88.125.702	179.291.925
	% Imputación SAAD	-	61,90%	80,00%	80,00%	74,00%
2015	Gasto SAAD	627.346	43.114.452	48.397.836	71.448.677	163.588.311
	% Imputación SAAD	25,18%	69,00%	80,00%	64,79%	59,74%
2016	Gasto SAAD	644.540	46.123.219	51.648.043	79.478.317	177.894.119
	% Imputación SAAD	25,30%	29,23%	26,40%	68,00%	37,23%
2017	Gasto SAAD	640.658	46.977.379	56.029.183	84.801.280	188.448.500
	% Imputación SAAD	25,48%	27,93%	31,97%	70,00%	38,84%
2018	Gasto SAAD	664.939	47.526.106	61.598.753	89.377.902	199.167.700
	% Imputación SAAD	26,05%	27,37%	34,12%	71,82%	39,84%

En cuanto al número de personas beneficiarias que reciben prestación a 31 de diciembre de 2018, según los datos que figuran en el SISAAD, asciende a 22.049, es decir el gasto por beneficiario se estima en 8.879 euros al año.

IX.2. Participación de los beneficiarios

IX.2.1. Participación del usuario en los costes de la dependencia

La participación económica de los usuarios en el coste de los servicios de dependencia se regula en el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia adoptado el 10 de julio de 2012, en el que de conformidad con el artículo 33 de la LAAD se establecieron los criterios mínimos comunes para la determinación de la capacidad económica personal de los beneficiarios del SAAD y los criterios para su participación económica de las prestaciones del sistema.

Este acuerdo fue traspuesto en el ámbito del PA mediante la Resolución de 28 de junio de 2013, modificada por la vigente Resolución de 30 de junio de 2015 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el PA, que establece tanto los criterios de participación del usuario en el coste del servicio como los del cálculo de la capacidad económica del usuario.

La participación económica del usuario en el coste de los servicios de teleasistencia y ayuda a domicilio (los prestados por las EELL) está determinada por la capacidad económica del beneficiario y el coste del servicio. Sin embargo, las fórmulas previstas para este cálculo en el caso de los servicios de atención residencial y centro de día solo tienen en cuenta la capacidad económica del usuario, por lo que realmente el coste del servicio resulta irrelevante para su cálculo.

Durante la fiscalización se ha comprobado la normativa desarrollada en el ámbito autonómico y del Estado para la determinación de la capacidad económica, y se ha constatado la igualdad de criterios entre las normativas del PA y el Estado. La única diferencia entre ambas regulaciones se produce en el servicio de ayuda a domicilio: por un lado, en el caso del Estado no se prevé la participación para menos de 20 horas y por otro lado, mientras que en el Estado el coste/hora se establece un mínimo (20 euros sea cual sea el número de horas mensuales), en el caso del PA se opta por establecer un máximo (75 % del coste/hora).

IX.2.2. Precios públicos aplicables

En el PA los precios públicos aplicables a los servicios sociales se regulan en el Decreto 144/2010, de 24 de noviembre. Este tiene por objeto establecer los precios públicos de los servicios sociales especializados para personas mayores o con discapacidad prestados por la APA y por las entidades que integran el sector público autonómico en centros propios o concertados.

La actualización de los precios públicos correspondientes a 2018 fueron publicados en el BOPA el 29 de enero de 2018. Tanto los precios públicos como el sistema de bonificación singular que establece el Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, mediante la determinación de la capacidad económica y participación de los usuarios en el coste de los servicios serán aplicables tanto a las personas usuarias que tengan reconocido el derecho a las prestaciones del SAAD como a aquellas que no lo tuvieran. En el anexo III se muestran los precios públicos vigentes para el ejercicio 2018.

Los precios públicos fijados son, en todo caso, inferiores al coste económico del servicio, lo que se explica por el carácter asistencial de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley de tasas y precios públicos.

Servicios	Coste medio	Ingresos
Servicio de atención residencial	1.781,03 euros/mes	492,56 euros/mes
Servicio de centro de día	826,74 euros /mes	146,72 euros/mes

IX.2.3. Determinación del coste de los servicios

Como ya se manifestó en el epígrafe anterior, no existe en el PA un sistema de contabilidad analítica que permita la determinación de los costes de los servicios asociados a la dependencia.

En defecto de ésta, como documentación soporte para la fijación de los costes de los servicios prestados a personas dependientes, el PA ha remitido las memorias económicas de los correspondientes decretos por los que se establecen los precios públicos de estos servicios, así como los decretos que establecen un sistema de actualización de precios públicos o de revalorización. En dichas memorias se determina el coste de los servicios en función del tipo de gestión.

Ante la ausencia de contabilidad analítica que permita la cuantificación exacta, partiendo de las memorias se ha verificado si los costes se calculan mediante aplicación de los costes de referencia establecidos por el Consejo Territorial a fin de preservar el principio de igualdad entre CCAA.

A este respecto se ha realizado una comparativa entre los datos aportados por el PA en la memoria económica del proyecto (se corresponden con 2009, no contando con datos posteriores) con los costes de referencia aprobados por el Estado en el Acuerdo de 2012. De la comparativa, resultan los costes calculados por el PA superiores a pesar de ser anteriores en el tiempo, como se indica en el siguiente cuadro:

Servicios	Coste de referencia Estado (2012)	Coste medio s/memoria PA (2009)
Servicio de atención residencial	1.100-1.600 euros/mes	1.781,03 euros/mes
Servicio de centro de día	650 euros/mes	826,74 euros/mes

Los datos del coste estimado por el PA que se refieren a 2009, no están motivados, es decir, se indica el coste de los diferentes tipos de servicios, pero no se indica la forma de calcularlos, por tanto, se desconoce la misma.

IX.2.4. Ingresos reconocidos en el ejercicio 2018

El sistema no permite diferenciar la procedencia de los ingresos entre los realizados por las personas dependientes y no dependientes, ya que los ingresos se producen atendiendo al centro que los realiza. El cálculo se realiza de manera indirecta, siguiendo un criterio de imputación basado en el porcentaje de plazas ocupadas por personas dependientes.

De los ingresos obtenidos por la prestación de estos servicios únicamente los generados por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia se corresponden al 100 % con la gestión de la dependencia (esto es, son servicios prestados únicamente a personas dependientes que tienen reconocido el derecho a los mismos mediante resolución), mientras que en el caso de los centros de día para personas mayores, se ha de imputar el porcentaje correspondiente a las plazas ocupadas por personas dependientes según la información facilitada por cada departamento competente (que es el mismo que se utiliza para imputar el gasto) y lo mismo sucede con el porcentaje de imputación de ingresos por centros para personas con discapacidad.

Seguendo lo anterior, los ingresos por precios públicos que deben abonar los beneficiarios de prestaciones de servicios residenciales se imputan a la aplicación 316001 "Servicios Centros para discapacitados" y, dentro del ERA, a la aplicación 313001 "Servicios ERA". Otros servicios como por estancias en "centros de día" y los de "ayuda a domicilio o teleasistencia" se imputan a las aplicaciones 316002 y 316004, respectivamente. Por estos conceptos, se reconocieron derechos en 2018 por importe de 51.693.592 euros imputándose a servicios a personas dependientes un total de 38.457.425 euros, de los que fueron recaudados 35.085.750 euros.

Tipo de servicio	DRN	Recaudación	% imputación	DRN SAAD	Recaudados SAAD
Centros discapacitados	4.445.711	3.905.007	87,84%	3.912.226	3.436.407
Centros de día	1.755.407	1.586.824	83,00 %	1.456.987	1.317.064
SAD y teleasistencia	1.191.537	1.071.043	100,00 %	1.191.537	1.071.043
Servicios ERA	44.300.937	40.640.607	72,00 %	31.896.674	29.261.237
Total	51.693.592	47.203.481	91,31 %	38.457.424	35.085.751

En definitiva, el PA no dispone de una clara separación entre los ingresos correspondientes a la gestión de la dependencia y los derivados de otros servicios sociales, de modo que en las aplicaciones presupuestarias se registran los precios públicos pagados por las personas ingresadas en residencias sin diferenciar los que han sido abonados por beneficiarios de una prestación de la LD, lo que implica una limitación al alcance.

IX.2.5. Cuadro resumen de la financiación

El siguiente cuadro muestra la distribución de la financiación del gasto imputado a SAAD y el cumplimiento del artículo 32 de la LAAD:

Aportación	DRN	%
Aportación AGE	28.905.972	14,52%
Aportación autonómica	131.804.323	66,18%
Aportación usuarios	38.457.424	19,31%
Total	199.167.699	100,00%

IX.3. Sostenibilidad del sistema

En este epígrafe se pretende dar a conocer la situación actual y la postura de la CA frente a la futura reforma del sistema de financiación de las CCAA de régimen común (Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común) iniciada mediante acuerdo de la Conferencia de Presidentes de 17 de enero de 2017 con respecto a la financiación de los servicios de dependencia.

La postura del PA sobre el modelo de financiación del Sistema de Dependencia se recogió en el informe elaborado por la Comisión de Análisis de la situación de la Dependencia. Este informe fue aprobado en el Pleno extraordinario del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía a la Dependencia, que tuvo lugar el 19 de octubre de 2017.

La posición del PA que se plasma en el presente informe, es un resumen de la recogida en este documento. Esta postura fue refrendada por los representantes del PA en el seno de Comité Técnico Permanente de Evaluación.

El PA parte de un escenario de insuficiencia de los recursos aportados por el sistema vigente para financiar los tres grandes grupos de gasto social de competencia autonómica: educación, sanidad y servicios sociales. Esta situación se agrava por la dinámica evolutiva creciente y superior a la de los ingresos que conforman el sistema de financiación lo que obliga a buscar recursos adicionales.

Dado que, como consecuencia de la crisis económica, se ha alterado la capacidad recaudatoria de distintos tributos, el PA no considera que la solución para obtener los mencionados recursos adicionales deba pasar por atribuir a las CCAA de un mayor margen normativo sino que el planteamiento del PA pasa por acometer una profunda reforma del sistema tributario y no meros ajustes puntuales.

En el caso de la financiación de la dependencia, el PA considera adecuado mantener un sistema con carácter finalista y que garantice un volumen mínimo de recursos por persona dependiente, todo ello en tanto en cuanto se mantenga un sistema de financiación basado en la redistribución de unos recursos tributarios en base a una población ajustada.

En el informe se advierte del riesgo que conllevaría desligar los recursos de la población dependiente en un momento en el que todavía se están desplegando los servicios asociados a la Dependencia. No es favorable, por tanto, a una integración de estos recursos en el sistema de financiación para lo que sería necesario avanzar con carácter previo en la homogeneización de la cartera de servicios y de los criterios de imputación que permita hacer comparaciones y, en el contexto de un modelo de financiación que refleje fielmente las necesidades de gasto de cada territorio, decidir la forma de incorporación de los recursos de la dependencia al modelo general.

Para ello, el PA considera necesario que, en el proceso de revisión de la financiación autonómica, se estudien en el menor plazo posible las cantidades aportadas por cada administración implicada con el fin de analizar la equivalencia en los esfuerzos financieros realizados desde la puesta en marcha del sistema para la autonomía y atención a la Dependencia. Se considera, por tanto, fundamental que se tenga en cuenta el esfuerzo que está realizando cada Comunidad Autónoma para paliar las carencias de los colectivos de dependientes con el fin de evitar establecer incentivos perversos que castiguen a aquellas que estén destinando mayores recursos a esta finalidad y viceversa.

En definitiva, el PA estima adecuado mantener un sistema diferenciado, al menos con carácter transitorio.

X. CONTROL DE LAS PRESTACIONES DE DEPENDENCIA

El objetivo del presente epígrafe ha consistido en realizar un seguimiento de las recomendaciones propuestas, así como mostrar la situación actual de la CA del PA sobre las propuestas realizadas por el TCU relativas a las actividades de control realizado sobre las prestaciones de dependencia. El análisis abarca tanto las actuaciones de control presupuestario y contable como el control de las prestaciones por parte de los órganos competentes de las CCAA en lo que se refiera a la evaluación del sistema y el control administrativo para evitar el fraude. Finalmente, se realiza un estudio de las revisiones de las controversias que se suscitan, tanto en sede administrativa como en judicial. Para ello se han propuesto tres objetivos: Control presupuestario y contable; control administrativo y por último revisiones de las prestaciones de dependencia.

X.1. Control presupuestario y contable

X.1.1. Recomendaciones propuestas por el Tribunal de Cuentas

De la fiscalización realizada por el TCU se han detectado deficiencias en el control, así como una ausencia generalizada de la implantación de la contabilidad analítica en las administraciones que impiden conocer con exactitud el coste del servicio. Derivado de estas incidencias, el TCU planteó la siguiente recomendación:

- Las CCAA deberían adoptar los procedimientos contables necesarios para asegurar el control contable de todo gasto destinado a la atención de la dependencia, en su calidad de gastos de financiación afectada, de forma que todo gasto destinado a la atención de la dependencia esté debidamente identificado a lo largo de su vida por un código único e invariable que lo individualice en el sistema de información contable y posibilite que la memoria integrante de las cuentas anuales ofrezca la correspondiente información. Asimismo, los créditos destinados a estos gastos con financiación afectada deberían también integrarse en programas o aplicaciones específicas y diferenciadas de los restantes gastos.

Los mecanismos contables y de control que se establezcan por las CCAA deberán permitir el adecuado cumplimiento de la obligación de certificar mensualmente la gestión incorporada al sistema y la veracidad de tal información, así como la de certificar anualmente las cantidades que hayan aportado a la financiación del SAAD en cada ejercicio, certificación que debería permitir la cuantificación tanto del nivel mínimo de protección como el coste de cada tipo de servicios y prestaciones y la aportación o copago de los beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, y en la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre.

En tanto no se establezcan métodos de contabilidad analítica o de seguimiento de los gastos de financiación afectada que permitan la cuantificación exacta del coste de los servicios, estos deberán calcularse mediante la aplicación de los costes de referencia establecidos por el Consejo Territorial o los que, en su caso, establezcan, preservando al máximo el principio de igualdad las CCAA en su ámbito.

X.1.2. Seguimiento de recomendaciones y situación 31 de diciembre de 2018 en el Principado de Asturias

A) Análisis de la integración de los gastos vinculados a la dependencia en programas o aplicaciones específicas y diferenciadas de los restantes gastos

Como ya se comentó en el epígrafe VII.1.2, en el PA no existe un programa específico que recoja exclusivamente los créditos destinados a la ejecución y financiación de los servicios y prestaciones en la LAAD, de modo que estos gastos se imputan en otros programas de servicios sociales y promoción social. Sus imputaciones al gasto en materia de dependencia se realizan en virtud de los porcentajes puestos de manifiesto en el epígrafe IX.1.2.

Por otro lado, y tal y como se manifestó en el epígrafe anterior, pese a la recomendación planteada por el TCu, a fecha de emisión del presente informe, no se han establecido métodos de contabilidad analítica que permitan la cuantificación exacta del coste de los servicios; en su defecto, de la comparación de los costes establecidos en las memorias económicas del PA tampoco puede afirmarse que se haya hecho en aplicación de los costes de referencia establecidos por el Consejo Territorial.

B) Ejecución de objetivos asociados a los programas de dependencia

Los objetivos por programa presupuestario previstos en el Presupuesto del PA para 2017 (y prorrogados para el de 2018) son los recogidos en el Anexo IV.

El presupuesto no fija indicadores para la comprobación del grado de ejecución de objetivos. Solo en el caso del presupuesto del ERA se fijan los medios para la consecución de los objetivos.

En el marco de los trabajos de fiscalización se solicita información del contenido de la "memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados" emitida de acuerdo con la "normativa presupuestaria que exige acompañar este documento a la cuenta general".

Desde el PA informa de la inexistencia de dicho documento dado que la Cuenta General del PA se presenta conforme a los artículos 62 y 63 del TRREPPA y con la Resolución de 1 de julio de 1996, de la Consejería de Economía por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad del PA: " la cuenta general la forma entre otros documentos, la Memoria en la cual no hay ninguna referencia a la presentación junto con la Cuenta de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados".

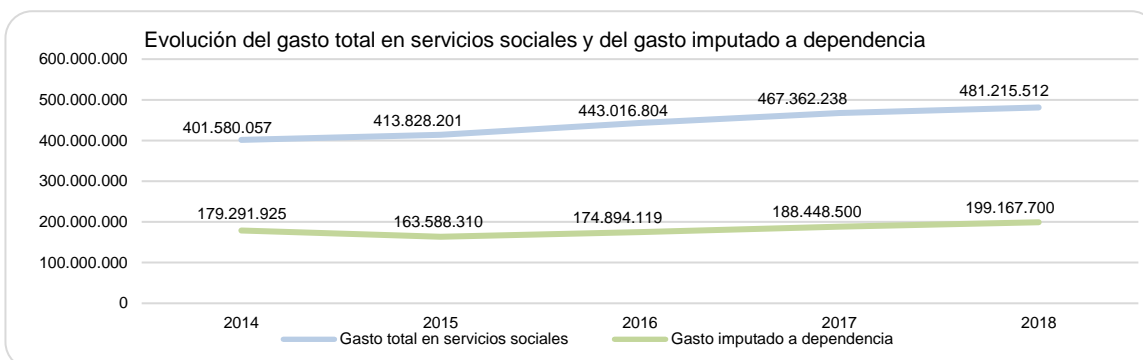
El presupuesto de gastos por programas no contiene objetivos ni indicadores específicos a partir de los cuales se puedan considerar que se han cumplido y en qué medida cada uno de ellos. Por otro lado, los objetivos planteados son muy genéricos y, a excepción del ERA, no se concretan en líneas de acción específicas cuyo cumplimiento pudiera contribuir a una gestión más eficaz y eficiente del sistema de dependencia.

Al no contar con indicadores de los objetivos fijados para cada uno de los programas ni memoria o documento donde se aborde el cumplimiento de los mismo, no es posible analizar su adecuación.

C) Ejecución presupuestaria

La ejecución presupuestaria de los programas asociados a la dependencia durante el período 2014-2018 se muestra en el Anexo III.

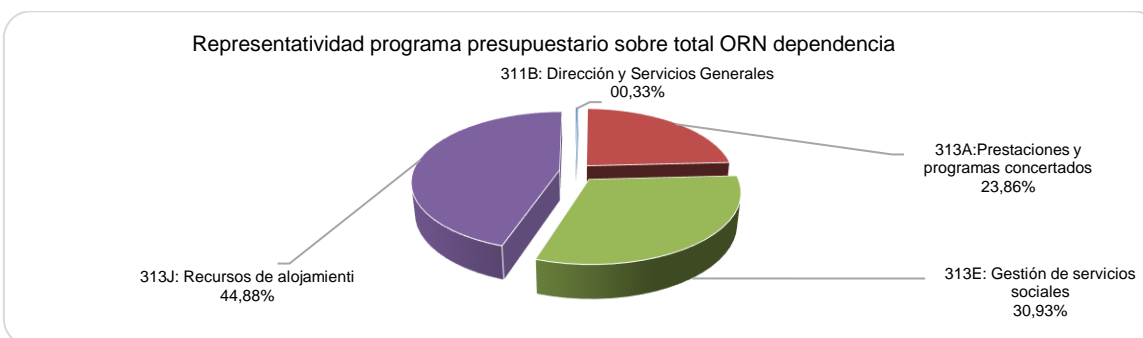
Partiendo de los datos de la ejecución presupuestaria, se ha elaborado el siguiente gráfico donde se muestra la evolución de los gastos totales en servicios sociales y su comparación con la evolución en gasto imputado a dependencia.



Como se observa, ambos gastos se han visto incrementados de forma paulatina en el período considerado si bien el incremento ha sido más acusado en el gasto total (19,83 %) que en el gasto imputado a dependencia (11,09 %). Pese a ello, la representatividad del gasto en dependencia se mantiene estable y proporcional en todos los años, en un porcentaje próximo al 40 % (algo más elevado en 2014, con un 44,65 % del total).

Por otro lado, de la liquidación presupuestaria de 2018, de los cuatro programas involucrados en servicios sociales, son destacables aspectos como la ejecución presupuestaria que se sitúa en torno al 99 % en todos ellos; las modificaciones presupuestarias se consideran especialmente significativas (11,33 %) en el programa presupuestario 313 A "Prestaciones y programas concertados" consecuencia de la insuficiente consignación de créditos iniciales y por último el grado de cumplimiento que refleja el porcentaje de obligaciones reconocidas durante el ejercicio con cargo al presupuesto corriente que han sido pagadas durante el mismo, supera en tres de los cuatro programas presupuestarios el 90 %, si bien es algo inferior en el caso del programa 313 E "Gestión de servicios sociales".

La representación gráfica del peso que cada uno de los programas presupuestarios supone sobre el total de ORN en materia de dependencia es la siguiente:



En cuanto al desglose de gastos imputados clasificados por tipo de prestación, este se recoge en el siguiente cuadro:

Prestaciones	Programa presupuestario de imputación	Importe
Prevención y promoción	313E "Gestión de Servicios Sociales"	1.327.570
Centros de día	313E "Gestión de Servicios Sociales"	59.075.925
Alojamiento residencial	313 J "Recursos de alojamiento". ERA	86.679.723
Ayuda a domicilio y teleasistencia	313A "Prestaciones y programas concertados"	15.220.005
Total servicios		162.303.223
Prestaciones económicas	313A "Prestaciones y programas concertados"	30.850.721
Gastos de gestión	313E "Gestión de Servicios Sociales"	3.935.802
Inversiones	313 J "Recursos de alojamiento". ERA	2.077.953
	Total	199.167.700

En el capítulo 2 del programa 313A se recoge un importe de 15.220.005 euros, correspondiente a los gastos derivados de los convenios de colaboración que tiene con las EELL para la prestación del servicio de ayuda a domicilio y el teleasistencia domiciliaria. En ese mismo programa, pero en el capítulo 4, se recoge el gasto para la atención mediante prestaciones económicas previstas en la LAAD, que han ascendido en el ejercicio 2018 a 30.850.721 euros.

Otra parte significativa del gasto certificado en dependencia es la parte imputada a los centros de día gestionados por la consejería, que se articula a través del programa presupuestario 313 E. Concretamente, el 88 % del gasto total del programa de gestión de servicios sociales se imputa a personas en situación de dependencia, siendo los principales capítulos presupuestarios, gastos de personal con un importe de 17.652.088 euros y gastos en bienes corrientes y servicios 36.187.793 euros.

Por otro lado, los alojamientos residenciales gestionados por el ERA, representan el 44,88 % del gasto en dependencia.

Como dato destacable imputado a dependencia, figuran los "gastos de gestión" que asciende a un importe en el ejercicio 2018 de 3.935.802 euros. Este gasto deviene por un lado del porcentaje imputado de los servicios generales de la consejería (26,05 %) más el 6,48 % del convenio del plan concertado de servicios sociales, en función del tiempo estimado que incurren las EELL en la gestión de la dependencia. Así las cosas, el gasto de gestión por dictamen emitido se sitúa 117 euros. Si la misma proporción se calcula por beneficiario, esta se eleva a un gasto de 179 euros.

Asimismo, partiendo de los datos anteriores, se puede obtener el gasto (neto de inversiones) por dependiente a 31 de diciembre de 2018 (22.049) que asciende por término medio a 8.879 euros, siendo el gasto medio en el Estado de 6.580 euros⁷.

Desde otro punto de vista, el coste de la atención residencial supone el 43,98 % del gasto total del sistema y da cobertura al 14,60 % de las personas atendidas. Por el contrario, el 38,40 % de las personas son atendidas con una prestación económica por cuidados familiares con un gasto estimado del 15,65 % de los recursos.

⁷ Dato obtenido del XIX-Dictamen-Observatorio-Dependencia 2019.

D) *Control presupuestario y contable*

- Control interno

Las actuaciones de control realizadas por la Intervención General son las estipuladas en el TRREPPA (artículos 54 y siguientes) y en el Decreto 70/2004 de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

Revisados los Planes de Auditoría y Control Financiero Permanente del ejercicio 2017 y 2018 no le consta a esta SC que la Intervención General del Principado de Asturias haya realizado ningún control ni auditoría específico sobre la materia, sin perjuicio de la intervención, que en aplicación del precitado artículo 54 se realice sobre los actos, documentos y expedientes de la APA y de sus OA de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico.

- Control externo

La APA junto con sus OA y el resto de las entidades que forman parte de la CGPA están sometidos al control externo de su actividad económico financiera, ejercido por la SC en función de la actividad fiscalizadora que le confiere el artículo 6 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas. Así las cosas, este órgano dicta, con carácter anual y recurrente, declaración definitiva que le merezca la CGPA dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que le haya sido remitida.

Teniendo en cuenta que los tres programas presupuestarios afectados, así como el ERA se incluyen en el ámbito subjetivo de la CGPA, la fiscalización de algunos de los aspectos en ellos incluidos podría formar parte del citado informe. Adicionalmente, esta SC ha incluido de forma específica en sus programas anuales de fiscalización los siguientes informes relativos a servicios sociales y dependencia: el ERA⁸; Plan concertado de servicios sociales y la Fiscalización de cumplimiento y operativa del salario social.

X.2. Control administrativo de las prestaciones

El TCu en sus actuaciones fiscalizadoras previas realizadas al respecto, detectó ausencia de control interno especialmente en los supuestos de cesación del derecho. A ese respecto el órgano fiscalizador planteó una recomendación cuyo seguimiento ha sido objeto de análisis en este epígrafe, si bien el trabajo se ha completado con la verificación por parte de esta SC del resto de actuaciones de control y evaluación articuladas en la CA para dar cumplimiento a los preceptos normativos establecidos en cada caso y que se detallarán en el epígrafe VIII.3.2. Estas actuaciones se han clasificado en dos subepígrafes según la finalidad, por un lado las encaminadas a controlar el destino y utilización de determinadas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas (artículo 17.3 LAAD) y por otra evaluar el funcionamiento del sistema (artículo 11g LAAD) y nivel de satisfacción de los usuarios.

⁸ Informe aprobado por Consejo de la SC el 1 de febrero de 2018.

X.2.1. Recomendaciones propuestas por el Tribunal de Cuentas y su seguimiento

A) Recomendación propuesta por el TCu

Las CCAA deben mejorar el control de los supuestos de cesación del derecho a percibir las prestaciones de dependencia y en particular el control de vivencia de los beneficiarios, implantando controles propios que puedan anticiparse a los efectuados por el IMSERSO. En todo caso deberán extremar la diligencia en la incoación de los expedientes de reintegro en los casos de abonos indebidos ya detectados o que puedan detectarse en el futuro.

B) Seguimiento de la recomendación

Tal y como se manifestó en el epígrafe VIII.3.2 respecto al control efectuado sobre los datos incorporados al SISAAD, este se efectúa desde el Servicio de Gestión de Prestaciones de manera permanente mediante el control de vivencia de los beneficiarios.

X.2.2. Actuaciones de evaluación y control llevadas a cabo en el Principado de Asturias

A) Evaluación general del funcionamiento del SISAAD

El artículo 11g) de la LAAD establece que corresponde a las CCAA entre otras funciones "evaluar periódicamente el funcionamiento en su territorio respectivo".

El PA no ha aportado a esta SC, informes, memorias o cualquier otra documentación en las que se recojan las evaluaciones periódicas del SAAD en el territorio del PA en los términos que fija el precitado artículo 11, por tanto, no queda acreditado la realización de la mismas. En su defecto, el PA se limita a indicar como evaluación los informes de gestión mensual y anual elaboradas por el IMSERSO y publicados periódicamente en el portal web del Instituto. Estos reflejan la evolución de los principales indicadores de gestión desglosado por CCAA y sirven de base para la elaboración de los diferentes informes de evaluación, entre los que destacan los informes de seguimiento de los compromisos adoptados en el seno del Acuerdo para la Competitividad Económica y la Sostenibilidad Social.

Asimismo, el PA indica como actuaciones de evaluación las estadísticas de gestión mensual elaboradas a partir de los datos registrados en el SISAAD pero desglosadas a nivel territorial y que se publican en el portal web "Observass", si bien esto no se corresponde con una evaluación propiamente dicha sino que únicamente de detallan datos.

B) Controles para la verificación de la finalidad de la prestación

El artículo 17.3 de la LAAD establece que las AAPP competentes supervisarán en todo caso el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

Asimismo, el artículo 22 del Decreto 68/2007 que regula el procedimiento de dependencia en el PA, establece que la administración local y autonómica han de velar por la correcta aplicación o utilización de los servicios, y, sobre todo, de las

prestaciones económicas del SAAD; es decir, a ambas administraciones les corresponde realizar el seguimiento de la aplicación de los PIAS.

En virtud de lo anterior, el PA ha establecido unas pautas, o modelo de seguimiento y control sistematizado de los PIAS que coordina las actuaciones de todas las unidades implicadas, principalmente de aquellos que recogen prestaciones económicas, y especialmente prestaciones en el entorno familiar.

A este respecto, en el Manual de Procedimientos del SAAD elaborado por la consejería competente en materia de servicios sociales, establece un protocolo de seguimiento con las citadas pautas y procedimientos a seguir en cada caso. Concretamente se recoge la Ficha 10 del citado manual denominada "seguimiento de los programas individuales de atención".

En virtud del citado protocolo, la justificación del mantenimiento de las condiciones para beneficiarse de estas prestaciones económicas se realiza siempre a requerimiento de la propia administración, conforme al procedimiento descrito en el mismo, y que difiere dependiendo de la prestación de la que se trate. A este respecto: Las prestaciones vinculadas a servicios y de asistente personal se han de justificar mediante la presentación de la documentación relacionada en el artículo 30 de la Resolución de 30 de junio de 2015, que se corresponde básicamente con las facturas emitidas por el centro prestador por importe igual o superior a la cuantía máxima establecida para dicha prestación.

En el caso de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, sus peculiaridades condicionan un modo de proceder distinto al del resto de prestaciones económicas. Y si bien es cierto que el precitado artículo 30 de la Resolución de 30 de junio establece que deberán presentar una declaración responsable suscrita por la persona con dependencia o su representante legal, de que se han mantenido los requisitos establecidos para la percepción de la prestación económica, su comprobación y seguimiento implica una intervención más directa y un seguimiento personalizado de los servicios sociales.

Solicitada información respecto de las actuaciones de control realizadas conforme su ficha de seguimiento, el PA únicamente informa del requerimiento a los beneficiarios de las facturas exigidas en el artículo 30 de la Resolución de 30 de junio para la acreditación de las prestaciones vinculadas a servicios o asistente personal. No obstante, este requerimiento se realizó de forma generalizada en el ejercicio 2015, donde se solicitó a todos los perceptores de prestaciones vinculadas a servicio las facturas de los servicios recibidos y no es hasta el ejercicio 2019 cuando se realiza la siguiente petición "para evitar la prescripción en caso de generación de ingresos indebidos". Según informa la consejería "la ausencia de este control con carácter anual se explica por el volumen de trabajo".

En el caso de la comprobación sobre las prestaciones económicas de cuidado familiar, la Dirección General de Gestión de Prestaciones debería aprobar un plan anual de seguimiento a comienzos de cada ejercicio, con el número mínimo de expedientes que han de ser objeto de supervisión domiciliaria.

Solicitado el plan para su posterior verificación, se informa por el fiscalizado que el ejercicio 2018 estuvo marcado por las tareas inherentes a la revisión de la capacidad económica y determinación de la participación en el coste del servicio de atención

residencial de personas dependientes fallecidas antes del 1 de enero de 2011, necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en La Ley del PA 4/2016, de 4 de noviembre, de suspensión de liquidaciones de las deudas reclamadas a herederos de los usuarios fallecidos de los servicios residenciales públicos del ERA, así como en el Decreto 59/2017, de 9 de agosto, por el que se establece el Régimen de Participación Económica en el Coste del Servicio de Atención Residencial de las Personas Mayores; ello conllevó una labor de revisión extraordinaria de 2.803 expedientes.

Manifiesta pues el PA que "Esta tarea extraordinaria, así como el retraso existente en la tramitación de expedientes condujeron a la suspensión de facto del plan anual de seguimiento de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, previsto en el Manual de Dependencia."

C) Control e inspección de centros y servicios de acción social

La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, reafirma el papel de la inspección configurándola como el órgano al que corresponde velar por el cumplimiento de la normativa en materia de servicios sociales y garantizar una adecuada calidad en la prestación de los servicios. Entre las funciones que esta ley atribuye a la Inspección, se encuentran las de velar por el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios sociales, controlar el cumplimiento de la normativa vigente y el nivel de calidad de los servicios sociales que se presten en el PA.

Para el desarrollo de sus funciones la Inspección realizará, entre otras actividades, la de vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de servicios sociales. Asimismo, la citada ley de servicios sociales prevé como función básica de la Inspección la de supervisar el destino y la adecuada utilización de los fondos públicos del PA concedidos a personas físicas o jurídicas por medio de subvenciones, contratos, convenios o cualquier otra figura similar contemplada en la normativa vigente.

Así las cosas, la Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales aprueba el plan de inspección del ejercicio 2018. El responsable de la ejecución del plan será el Servicio de Inspección y Acreditación de Centros, dependiente de la Dirección General de Gestión de Prestaciones.

El citado plan de inspección se articula en 4 líneas de actuación, orientadas al cumplimiento de los objetivos específicos que se establecen en el propio plan definiendo en cada una de ellas las acciones concretas que permitan su comprobación.

Las líneas de actuación incluidas en el plan del 2018 van encaminadas: la primera a la inspección para la autorización de nuevos centros o de modificaciones sustanciales de centros ya existentes; la segunda a la acreditación de centros de titularidad privada en el PA; la tercera a inspecciones monográficas dirigidas a verificar en todos los centros de servicios sociales de mayores, discapacidad e infancia de titularidad pública, tanto autonómica como municipal, la comprobación de la documentación relativa a las condiciones de seguridad de los centros y por último asesoramiento para la autorización y acreditación de centros y servicios sociales.

En cumplimiento del citado plan en el ejercicio 2018, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones de inspección:

- Actuaciones en centros de la red pública

Con carácter general dentro de las labores de inspección, en el ejercicio 2018, se han realizado 132 inspecciones en centros de mayores y discapacidad y se han tramitado tres expedientes sancionadores.

Dentro de las actuaciones articuladas en la primera línea de actuación, relacionadas con la autorización y acreditación de centros de servicios sociales, de las siete solicitudes de acreditación que se cursaron en el ejercicio 2018, tras su análisis, seis de ellas se denegaron y otra se estimó favorablemente.

Dentro de la tercera línea de actuación, se han elaborado dieciocho informes de evaluación de la calidad en los centros, siete de los cuales estaban vinculados a denuncias previas. En estos últimos y tal y como recoge el plan, además de comprobar el cumplimiento de la normativa vigente, realizan una evaluación complementaria de la atención dispensada.

- Actuaciones en centros de la red privada

En este punto se abordan las actuaciones de control llevadas a cabo en centros privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia acreditados en la CA.

Solicitada información al respecto, no se aporta ninguna información sobre las actuaciones de control. En su defecto, adjunta la captura parcial de los datos obrantes en el Registro de Entidades, Centros y Servicios previsto en el capítulo IV del Decreto 43/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de los Centros y Servicios Sociales, que se trata de una relación de centros y su número de registro, pero no queda constancia a esta SC sobre actuaciones de control o inspección realizadas en estos centros.

- EELL

Durante el trabajo de campo se ha constatado que no se está desarrollando ninguna actuación de control de la calidad de las prestaciones, de inspección o actuaciones de evaluación periódica del sistema. A este respecto, el PA convenia la gestión con la entidad local y su control se limita a la exigencia del certificado de la efectiva prestación de los servicios que emite el interventor municipal. Informan al respecto que no se ha considerado necesario convocar la comisión de seguimiento, ni ha sido demandada por ninguna EL.

X.3. Revisiones de las prestaciones de dependencia

El objetivo de este apartado es concluir sobre el grado de litigiosidad asociado a la dependencia y los principales motivos de las reclamaciones que se presenten en este ámbito tanto en vía administrativa como judicial.

Para ello se han solicitado al PA las estadísticas del ejercicio 2018 que arrojan los siguientes datos:

Recursos	Reposición	Contencioso Administrativo
2015	39	8
2016	69	5
2017	65	5
2018	60	13

En el periodo comprendido entre el año 2015 y el año 2018 tuvieron entrada en el Servicio de Gestión de Prestaciones por Dependencia un total de 233 recursos de reposición y 31 recursos contencioso-administrativos.

XI. CONTROL DE PAGOS A LOS BENEFICIARIOS

El Capítulo IV del Título II de la LAAD establece las acciones administrativas contra el fraude, así como su procedimiento, de forma que se evite la obtención o disfrute fraudulento de las prestaciones y/o otros beneficios o ayudas económicas por parte de los beneficiarios. A tales efectos, las AAPP han de desarrollar actuaciones de vigilancia del cumplimiento de la LAAD y ejercerán las potestades sancionadoras.

El objetivo de este epígrafe ha consistido en conocer la regulación específica para llevar a cabo estas actuaciones en el PA así como la gestión de los pagos indebidos si en su caso los hubiera, a los beneficiarios. Los resultados de la fiscalización se muestran a continuación:

XI.1. Regulación y situaciones que pueden llevar a cobros indebidos

La normativa reguladora está contenida en el Decreto 14/1993, de 25 de febrero, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos, modificado por Decreto 23/1996 y el Decreto 38/1991 de 4 de Abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, a la que se remite el artículo 33 de la Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 30 de junio de 2015 por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del SAAD.

Por otro lado, el procedimiento de cobros indebidos también está contenido en las páginas 67 y 68 (ficha 8) del "Manual de Procedimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el Principado de Asturias", que se configura como una guía de buenas prácticas con el objetivo de unificación procedimental, documental y de criterios de actuación.

Cuando se produce la extinción del derecho a una prestación económica, una vez se ha tramitado la baja correspondiente en la nómina de prestaciones económicas, se debe proceder, en su caso, a la liquidación de los derechos pendientes de abono o, bien, a la determinación de la existencia de cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria, con el objeto de iniciar el correspondiente expediente de reintegro de las mismas.

Los motivos por los que se pueden generar abonos indebidos de prestaciones económicas son los siguientes:

- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su percepción, sin que se hubiera producido la baja en la nómina a partir del primer día del mes en que se hubiera producido el hecho causante.
- Fallecimiento de la persona beneficiaria, sin que se hubiera detectado en el cruce mensual de personas fallecidas a tiempo para proceder a dar de baja el expediente en la nómina.
- Modificación del PIA que implique la asignación de un servicio u otra prestación económica incompatible con su percepción, sin que se hubiera producido la baja en la nómina a partir del inicio de la nueva prestación.

XI.2. Procedimiento de detección de pagos indebidos

Una vez determinada la cuantía de las cantidades indebidamente percibidas, se procede a emitir resolución de extinción del derecho a la correspondiente prestación económica y se anuncia el inicio del expediente de reintegro de abonos indebidos, concediendo un plazo de alegaciones de diez días.

En caso de conformidad con las cantidades reclamadas, y al objeto de evitar el posterior y pertinente procedimiento ejecutivo, se ofrece a las personas destinatarias la posibilidad de realizar el ingreso del importe adeudado en la cuenta de ingresos que la consejería tiene abierta en Liberbank (Caja Pagadora), instándoles a que en el concepto del ingreso figure el DNI y apellidos y nombre de la persona con dependencia, con el objeto de que se pueda llevar el control del citado ingreso y se pueda proceder al archivo del expediente.

En caso de no realizar el ingreso en el período voluntario, se emite la preceptiva Resolución de inicio de expediente de reintegro de cantidades indebidamente percibidas y se adjunta la liquidación del Ente Público del Servicio Tributarios del Principado de Asturias, órgano competente para gestionar los sucesivos y pertinentes trámites, de conformidad todo ello con lo establecido en el Decreto 14/1993, de 25 de febrero, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos, modificado por Decreto 23/1996 y el Decreto 38/1991 de 4 de Abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias.

Según el artículo 33 de la Resolución de 30 de junio de 2015 están obligadas al reintegro de las prestaciones económicas las siguientes personas:

- Las personas beneficiarias.
- Solidariamente, quien ejerza la representación legal de la persona beneficiaria cuando ésta careciera de capacidad de obrar.
- En caso de fallecimiento de la persona en situación de dependencia obligada al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

XI.3. Verificaciones de reintegros

XI.3.1. Procedimientos de control llevados a cabo en el Principado de Asturias en el ejercicio 2018

El Servicio de Gestión de Prestaciones por Dependencia (creada en 2017 pero ocupada desde febrero de 2018) tiene atribuidas las funciones de gestionar, proponer e informar en materia de comunicación sobre la gestión de servicios y recursos del sistema de dependencia en el ámbito de la CA, y su integración en la base nacional del SISAAD, así como coordinar, dirigir y controlar las actividades de las unidades dependientes.

Las acciones administrativas realizadas por la citada unidad, encaminadas a evitar el fraude, se concretan en la realización de dos controles:

- Cruces de listados: Mensualmente por parte de los centros gestores de los servicios públicos se remiten por correo electrónico los listados de las personas usuarias de los mismos o de los que son alta en el mes inmediatamente anterior. Estos listados se cruzan con la nómina de prestaciones económicas, para dar de baja, en su caso, este tipo de prestaciones y con el SISAAD, para ir tramitando y grabando la modificación del PIA de las personas a las que afecta o para grabar la fecha de efectos si solo tenían reconocido en su PIA la lista de espera de este servicio.
- El control de vivencia descrito en el epígrafe VIII.2.4.2.

No queda constancia por parte de otra SC, de la realización de otro tipo de controles adicionales, realizados a priori, que permitan anticiparse al abono de cantidades indebidas. A este respecto, una buena práctica llevada a cabo en otras CCAA podría ser que la propia aplicación informática, generase una carta de pago de forma automática al detectar la fecha de extinción de un servicio y/o prestación. Esa carta, junto con la resolución de extinción de la ayuda con reclamación de reintegro de los importes indebidamente percibidos, sería notificada al beneficiario y permitiría hacer un seguimiento de las mismas.

XI.3.2. Inspecciones realizadas por el Principado de Asturias en el ejercicio 2018

Durante el ejercicio 2018 se han emitido un total de 256 Resoluciones iniciales por un total 251.000 euros en concepto de abonos indebidos.

Partiendo de la relación de expedientes de reintegro iniciados a lo largo del ejercicio 2018, se han agrupado los mismos por las causas que lo originaron, siendo estas las siguientes:

Causa	Núm.	Importe reclamado	Importe reintegro	Importe pendiente
Abandona servicio privado	3	2.384	1.460	924
Alta en servicio público	135	103.238	86.120	17.118
Caducidad	1	1.012	1.012	-
Error	3	24.696	24.053	643
Estancia temporal o ingreso hospital suspendido 1 mes	13	14.616	7.510	7.106
Fallecimiento	45	17.054	15.535	1.519
Falta justificación	2	15.244	7.820	7.424
Falta requisitos en prestación económica de cuidado familiar	14	29.936	9.329	20.608
Pendiente recurso de reposición	1	264	-	264
Residencia privada no acreditada	12	23.031	23.031	-
Revisión capacidad económica	17	11.610	10.521	1.089
Sin grado tras revisión grado	3	1.683	1.530	153
Extinción de prestación. Suspendido	2	2.027	2.027	-
Traslado	5	4.205	463	3.742
Totales	256	251.001	190.412	60.588

En 207 expedientes que se corresponden con la cantidad de 170.757 euros del total se ha reintegrado un total de 168.664 euros, quedando pendientes de reintegro 2.093 euros

ya que se está procediendo a su compensación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Resolución de 30 de junio de 2015.

En el ejercicio 2018, una vez transcurrido el periodo de alegaciones sin que se hubiese procedido al reintegro de los abonos indebidos se ha continuado el procedimiento respecto a 49 expedientes (que se corresponden con 80.068 euros de abonos indebidos), dictando al efecto la correspondiente Resolución y dando traslado al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias para la gestión de los sucesivos trámites. De estos expedientes se ha procedido al reintegro de 21.748 euros encontrándose cinco pendientes de reintegro.

XII. HECHOS POSTERIORES

A) Sobre Gestión Informática

En mayo del 2019 se produjo el arranque definitivo de la aplicación informática propia que el PA estaba elaborando para la gestión de expedientes de dependencia.

B) Número de identificación personal

La Ley del Principado de Asturias 4/2019, de 15 de marzo, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, crea un Sistema de Información de los Servicios Sociales, dentro del que se encuentra la Historia Social Única Electrónica.

Se trata de una plataforma electrónica cuyo propósito es gestionar y tratar el conjunto de información y documentos en formato electrónico que componen el expediente de la persona usuaria del sistema público de servicios sociales, en los que se contienen los datos, las valoraciones, las prestaciones e informaciones de cualquier tipo sobre la situación y la evolución de la atención social de una persona usuaria del sistema público de los servicios sociales y su unidad de convivencia familiar, integrada por las personas que conviven con la persona interesada y guardan con ella algún tipo de parentesco o afinidad que se consideren relevantes para la intervención social, así como la identificación de todas las personas que intervengan por su cometido profesional a lo largo de su proceso de intervención social.

C) Sobre programas formativos

El Plan Sociosanitario 2019-2021, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 6 de marzo de 2019, contempla como acciones formativas promovidas desde el ámbito sanitario la "Atención a las personas cuidadoras de personas dependientes" y propone:

- Impulsar y coordinar los talleres descritos en la Guía de Atención a las personas cuidadoras, elaborado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), desde los servicios sociales y sanitarios con especial atención a las personas perceptoras de la prestación por cuidado familiar del sistema de la dependencia.
- Poner en marcha en los dispositivos de primer nivel (salud y servicios sociales) un sistema coordinado de información y orientación a familias cuidadoras.
- Diseñar nuevas fórmulas para formar y apoyar a las personas cuidadoras en las tareas de cuidado.

El Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia autoriza a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales para modificar, por razones de urgencia y de forma temporal, el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con el fin de flexibilizar la acreditación y funcionamiento de los servicios mientras persista la situación de crisis COVID-19.

Oviedo, 23 de septiembre de 2020

El Síndico Mayor

Fdo. Roberto Fernández Llera

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I RECOMENDACIONES PROPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y VALORACIÓN POR LA SINDICATURA DE CUENTAS.....	74
Anexo I.1 Aspectos en materia de dependencia.....	74
Anexo I.2 Gestión de las prestaciones de dependencia.....	74
Anexo I.3 Control prestaciones de dependencia.....	75
ANEXO II MUESTRA DE EXPEDIENTES	76
ANEXO III PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES PARA EL 2018.....	77
ANEXO IV OBJETIVOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	78
Anexo IV.1 Programa 311B: Dirección y servicios generales.....	78
Anexo IV.2 Programa 313A: Prestaciones y programas concertados.....	78
Anexo IV.3 Programa 313E: Gestión de servicios sociales	79
Anexo IV.4 Recursos de alojamiento.....	80

Anexo I Recomendaciones propuestas por el Tribunal de Cuentas y valoración por la Sindicatura de Cuentas**Anexo I.1 Aspectos en materia de dependencia**

Cód.	Recomendaciones Formuladas	Valoración SC
1	Las CCAA deberían adoptar medidas para reducir la excesiva dispersión normativa, así como para actualizar y armonizar la normativa existente mediante la incorporación de los criterios acordados en el Consejo Territorial de Asuntos Sociales y del SAAD.	Cumplida parcialmente
2	Las CCAA deberán promover las disposiciones normativas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo del 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial del SAAD, en el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LAAD, se establecieron los criterios mínimos comunes para la determinación de la capacidad económica personal de los beneficiarios del SAAD y criterios para su participación económica en las prestaciones del sistema. Las modificaciones normativas que se efectúen deberán comunicarse, como prevé el citado acuerdo, a la AGE.	Cumplida parcialmente

Anexo I.2 Gestión de las prestaciones de dependencia

Cód.	Recomendaciones Formuladas	Valoración SC
1	Los órganos competentes de las CCAA deberían adoptar las medidas necesarias, tanto de gestión como presupuestarias, para dar cumplimiento al plazo máximo de seis meses, contado desde la solicitud de la persona interesada, para dictar la resolución de reconocimiento de las prestaciones derivadas de la situación de dependencia, tal como establece la Disposición Final primera de la LAAD, así como para que ese reconocimiento resulte efectivo de forma inmediata.	No cumplida
2	Los órganos competentes de las CCAA deberían adoptar las medidas necesarias para la permanente y puntual actualización del SISAAD, particularmente en lo relativo a los datos necesarios para la liquidación del nivel mínimo, en los términos previstos en la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, que regula el SISAAD evitando las excesivas demoras observadas tanto en el registro de las altas y bajas de solicitudes, de las resoluciones de reconocimiento de la situación de dependencia y de las prestaciones y efectividad del derecho, como de las modificaciones o bajas por revisión de grado o prestación, por traslado, renuncia, fallecimiento o cualesquiera otras circunstancias, garantizando la correspondencia en todo momento de la información contenida en el SISAAD con la situación real de las personas dependientes y con la información existente en los sistemas de información utilizados por las CCAA	No aplicable
3	Las CCAA, en aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y previo acuerdo con el IMSERSO, deberían establecer un sistema de formación de expedientes electrónicos relativos a la gestión de la dependencia, sujetos, tanto en su estructura y formato como en las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición, a las exigencias del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad.	Cumplida
4	Las CCAA deberían adoptar las medidas necesarias para que todo usuario del Sistema disponga de un número de identificación personal, único y exclusivo, de carácter permanente, por lo que la solución más adecuada sería exigir en todo caso, independientemente de la edad, el DNI o NIE, como efectivamente exigen ya algunas CCAA, como es el caso de Castilla-La Mancha, Cataluña o la Comunidad Valenciana	No cumplida
5	El Consejo Territorial de Servicios Sociales del SAAD y las CCAA deberían intensificar las actuaciones y programas formativos, previstos en los arts. 18.4 y 36 de la LAAD, dirigidos a los cuidadores no profesionales, que coadyuven de forma eficaz, mediante su adecuada cualificación profesional, al fomento del empleo en el marco de los servicios de atención a la dependencia	En curso

Anexo I.3 Control prestaciones de dependencia

Cod:	Recomendaciones Formuladas	Valoración SC
1	<p>Los CCAA deberían adoptar los procedimientos contables necesarios para asegurar el control contable de todo gasto destinado a la atención de la dependencia, en su calidad de gastos de financiación afectada, de forma que todo gasto destinado a la atención de la dependencia esté debidamente identificado a lo largo de su vida por un código único e invariable que lo individualice en el sistema de información contable y posibilite que la memoria integrante de las cuentas anuales ofrezca la correspondiente información. Asimismo, los créditos destinados a estos gastos con financiación afectada deberían también integrarse en programas o aplicaciones específicas y diferenciadas de los restantes gastos.</p> <p>Los mecanismos contables y de control que se establezcan por las CCAA deberán permitir el adecuado cumplimiento de la obligación de certificar mensualmente la gestión incorporada al sistema y la veracidad de tal información, así como la de certificar anualmente las cantidades que hayan aportado a la financiación del SAAD en cada ejercicio, certificación que debería permitir la cuantificación tanto del nivel mínimo de protección como el coste de cada tipo de servicios y prestaciones los servicios y la aportación o copago de los beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, y en la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre.</p> <p>En tanto no se establezcan métodos de contabilidad analítica o de seguimiento de los gastos de financiación afectada que permitan la cuantificación exacta del coste de los servicios, estos deberán calcularse mediante la aplicación de los costes de referencia establecidos por el Consejo Territorial o los que, en su caso, establezcan, preservando al máximo el principio de igualdad, las CCAA en su ámbito.</p>	No cumplida
2	<p>Las CCAA deben mejorar el control de los supuestos de cesación del derecho a percibir las prestaciones de dependencia y en particular el control de vivencia de los beneficiarios, implantando controles propios que puedan anticiparse a los efectuados por el IMSERSO. En todo caso deberán extremar la diligencia en la incoación de los expedientes de reintegro en los casos de abonos indebidos ya detectados o que puedan detectarse en el futuro</p>	Cumplida parcialmente

Anexo II Muestra de expedientes

Cód.	Código Expediente SISAAD	Cód.	Código Expediente SISAAD
1	SISAAD03-33/572900/2017-18	39	SISAAD03-33/930663/2018-45
2	SISAAD03-33/424503/2017-31	40	SISAAD03-33/510369/2017-52
3	SISAAD03-33/818881/2018-07	41	SISAAD03-33/917998/2018-87
4	SISAAD03-33/1000749/2018-00	42	SISAAD03-33/616098/2017-51
5	SISAAD03-33/917739/2018-22	43	SISAAD03-33/422626/2017-94
6	SISAAD03-33/542757/2017-42	44	SISAAD03-33/915692/2018-12
7	SISAAD03-33/992118/2018-02	45	SISAAD03-33/988957/2018-42
8	SISAAD03-33/805857/2018-78	46	SISAAD03-33/704816/2017-14
9	SISAAD03-33/509626/2017-85	47	SISAAD03-33/931897/2018-18
10	SISAAD03-33/728774/2018-13	48	SISAAD03-33/533145/2017-33
11	SISAAD03-33/809443/2018-75	49	SISAAD03-33/714933/2017-43
12	SISAAD03-33/561642/2017-12	50	SISAAD03-33/539282/2017-59
13	SISAAD03-33/871256/2018-02	51	SISAAD03-33/651672/2017-26
14	SISAAD03-33/788869/2018-65	52	SISAAD03-33/502552/2017-92
15	SISAAD03-33/583380/2017-22	53	SISAAD03-33/722993/2018-52
16	SISAAD03-33/540977/2017-08	54	SISAAD03-33/783861/2018-04
17	SISAAD03-33/776969/2018-96	55	SISAAD03-33/841370/2018-89
18	SISAAD03-33/867307/2018-30	56	SISAAD03-33/533045/2017-30
19	SISAAD03-33/463261/2017-86	57	SISAAD03-33/978881/2018-54
20	SISAAD03-33/567376/2017-23	58	SISAAD03-33/945104/2018-33
21	SISAAD03-33/883105/2018-17	59	SISAAD03-33/673180/2017-00
22	SISAAD03-33/826463/2018-23	60	SISAAD03-33/922958/2018-03
23	SISAAD03-33/922087/2018-05	61	SISAAD03-33/965905/2018-76
24	SISAAD03-33/951759/2018-92	62	SISAAD03-33/854239/2018-57
25	SISAAD03-33/698689/2017-95	63	SISAAD03-33/806015/2018-42
26	SISAAD03-33/640673/2017-85	64	SISAAD03-33/526352/2017-30
27	SISAAD03-33/795773/2018-82	65	SISAAD03-33/636751/2017-43
28	SISAAD03-33/896234/2018-51	66	SISAAD03-33/970629/2018-47
29	SISAAD03-33/448531/2017-03	67	SISAAD03-33/592773/2017-06
30	SISAAD03-33/771958/2018-32	68	SISAAD03-33/803025/2018-59
31	SISAAD03-33/879710/2018-17	69	SISAAD03-33/744515/2018-40
32	SISAAD03-33/827531/2018-24	70	SISAAD03-33/767258/2018-85
33	SISAAD03-33/936761/2018-32	71	SISAAD03-33/966880/2018-81
34	SISAAD03-33/798520/2018-16	72	SISAAD03-33/865291/2018-51
35	SISAAD03-33/641608/2017-50	73	SISAAD03-33/756678/2018-78
36	SISAAD03-33/736131/2018-95	74	SISAAD03-33/728086/2018-04
37	SISAAD03-33/604119/2017-03	75	SISAAD03-33/486164/2017-00
38	SISAAD03-33/442346/2017-26		

Anexo III Precios públicos vigentes para el 2018

Servicio	Precio (euros/mes) personas dependientes		
	Grado I	Grado II	Grado III
Residencia de personas mayores	1.282,24	1.342,79	1.446,09
Apartamento individual	391,51	391,51	391,51
Apartamento doble	370,14	370,14	370,14
Centro de día en asistencia continua diurna	723,04	929,63	929,63
Centro de día en modalidad de asistencia parcial	4,38	5,63	5,63
Centro de noche o estancias nocturnas en centros de día	-	723	930
Centros de día modalidad fin de semana	299,55	391,39	391,39
Alojamiento o residencia tutelado	1.350,97	1.665,05	1.990,42
Alojamiento o residencia tutelado. Asistencia parcial	1,85	2,30	2,75
Alojamiento o residencia tutelado. Estancias fin de semana	384,94	474,42	567,13
Centro de apoyo a la integración	516,46	619,75	826,34
Ayuda a domicilio-necesidades domésticas	9,08	9,08	9,08
Ayuda a domicilio-personal	12,12	12,12	12,12
Teleasistencia	15,16	15,16	15,16

Anexo IV Objetivos programas presupuestarios**Anexo IV.1 Programa 311B: Dirección y servicios generales**

Núm.	Objetivos
1	La gestión económica-presupuestaria tendente a procurar un mejor aprovechamiento de los recursos económicos.
2	La tramitación y seguimiento de expedientes de contratación administrativa y expropiaciones de competencia de la consejería, así como la asistencia técnico jurídico en dichas materias a las distintas unidades orgánicas de la consejería.
3	La redacción y elaboración de los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter general que corresponda promover a la consejería.
4	La tramitación de los expedientes relacionados con la responsabilidad en que incurran los menores tutelados por el PA.
5	La tramitación y seguimiento, mediante apoyo al Letrado del anciano de los expedientes en el ejercicio de la tutoría de las personas mayores de edad previamente incapacitadas judicialmente.
6	El ejercicio de funciones que corresponden al protectorado de fundaciones asistenciales de interés general y la llevanza del Registro de fundaciones.

Anexo IV.2 Programa 313A: Prestaciones y programas concertados

Núm.	Objetivos
1	Desarrollo del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia.
2	Aplicación de la Ley del Salario Social básico, como programa prioritario de cobertura de necesidades vitales básicas, haciendo que de esta prestación se beneficien exclusivamente aquellos a los que está dirigida.
3	Inspección de entidades, centros y servicios sociales, públicos y privados, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de la normativa de aplicación, así como también el diseño de criterios, la elaboración de modelos marco y la fijación de requisitos para la acreditación de centros y servicios sociales y las funciones correspondientes al Registro de entidades, centros y servicios sociales.

Anexo IV.3 Programa 313E: Gestión de servicios sociales

Núm.	Objetivos
1	Mantenimiento de los Centros Sociales de mayores y los programas comunitarios de "Envejecimiento Activo" para la implicación de las personas mayores en proyectos culturales y educativos, de promoción de la salud, así como de fomento y canalización de su participación social, evitando situaciones de exclusión y contribuyendo a la prevención de la dependencia.
2	Mantenimiento de las unidades atención temprana, con cobertura territorial para la atención de la infancia que presenta trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlo con retrasos de maduración, incluyendo la atención por deficiencias auditivas.
3	Mantenimiento de Programas de apoyo en el entorno, dando soporte tanto a las personas con discapacidad como a sus familias, para mejorar el acceso a la utilización de los recursos normalizados de su entorno, en un proceso de acompañamiento activo con apoyos individualizados y respuestas personalizadas.
4	Mantenimiento de Centros de Apoyo a la Integración (CAIS) ampliando su cobertura bien en centros propios, conveniados con entidades locales o con entidades sociales a través de un nuevo Acuerdo Marco con adecuación de precios y ampliación de plazas.
5	Mantenimiento del alojamiento residencial para personas con discapacidad, siguiendo con el criterio de la utilización de recursos descentralizados, ubicados lo más cerca posible de su entorno habitual, a través de pisos y viviendas tuteladas, en colaboración con la iniciativa social a través de un nuevo Acuerdo Marco para la contratación del servicio público de plazas con adecuación de precios y ampliación de plazas.
6	Continuidad de las actuaciones de la Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias (FASAD) para la atención integral de las personas con discapacidad o dependencia y en su labor de salvaguarda del ejercicio pleno de sus derechos de ciudadanía y el ejercicio delegado de la función tutelar, así como el desarrollo de actuaciones encaminadas a fomentar las posibilidades de integración y participación social.
7	Continuidad de las actuaciones de la Fundación Asturiana para la Promoción del Empleo y la Reinserción Sociolaboral de las Personas con Discapacidades y en Grave Riesgo de Marginación Social (FAEDIS) en la tarea de mejorar la empleabilidad de los trabajadores con discapacidad.
8	Desarrollar las medidas del ámbito de actuación que corresponde al ámbito competencial acordadas en el Plan Integral para las Personas con Discapacidad de Asturias 2015 - 2017 y realizar el seguimiento y la evaluación del mismo.
9	Como garantía de cobertura de necesidades vitales básicas, el mantenimiento y desarrollo de los convenios del Plan Concertado de Prestaciones Básicas para garantizar el mantenimiento de los servicios sociales municipales, el personal, el mantenimiento, las ayudas de emergencia social, el servicio de ayuda a domicilio, el apoyo a la unidad convivencial, los planes locales de incorporación social y los programas para personas mayores prestados en el ámbito local (Rompiendo Distancias y los Centros Rurales de Apoyo Diurno).
10	Las ayudas de pobreza energética se financian a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas, manteniendo los criterios de reparto del ejercicio anterior (porcentaje de desempleo y de población mayor de 65 años) e incrementándose la aportación del Principado con el objetivo de dar cobertura a los meses en el que el gasto se incrementa notablemente en los hogares como consecuencia del uso de calefacción u otros sistemas para combatir el frío.
11	Mantenimiento de Programas de apoyo al voluntariado, de intervención social con la comunidad gitana así como Proyectos con entidades sociales para actividades de inclusión social.
12	Coordinación de actuaciones del Plan Autonómico de Inclusión Social 2015 -2017 desarrollo de actuaciones en el ámbito de competencia y evaluación del mismo.

Anexo IV.4 Recursos de alojamiento

Num.	Objetivo
1	Normalización de los servicios prestados a los usuarios del ERA y mejora progresiva de su calidad. Consolidar la calidad de los servicios sociales especializados para personas mayores prestados por el ERA en su red asistencial, servicios éstos de atención residencial y de centro de día y profundizar en su normalización efectiva.
2	Servir de instrumento eficaz a personas mayores en situación de dependencia de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
3	Fomentar la participación de los usuarios y de las asociaciones de familiares de usuarios en las actividades a desarrollar en los centros.
4	Ampliar la dotación de plazas asistenciales disponibles en el ERA al objeto de poder dar adecuada respuesta a la creciente demanda social existente y, con ello, reducir las listas de espera para el acceso a las plazas residenciales públicas.
5	Adecuar la dotación de los recursos humanos y materiales del ERA a las necesidades objetivas del servicio que el volumen y tipología de su demanda precisa.
6	Mejorar el nivel de formación del personal del ERA.
7	Mejorar los procesos de gestión de la actividad del ERA.

